



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO DE ROBO AGRAVADO EN
EL EXPEDIENTE N°00058-2014-50-2402-JR-PE.02–
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI -CORONEL
PORTILLO, 2018.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLITICA.**

AUTOR

**CARRANZA RENGIFO BERNABE BOOZ
ORCID: 0000-0001-9921-3177**

ASESOR

**DR. ELVIS SALATIEL VASQUEZ LEIVA
ORCID: 0000 0003 4653 6479**

**PUCALLPA – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

CARRANZA RENGIFO BERNABE BOOZ

ORCID: 0000-0001-9921-3177

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Dr. VASQUEZ LEIVA ELVIS SALATIEL

ORCID: 0000 0003 4653 6479

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad De Derecho Y
Ciencia Política
Escuela Profesional De Derecho

JURADO

Mgtr. Robalino Cárdenas Sissy Karen

ORCID: 0000 0002 5365 5313

Mgtr. Pérez Lora Lourdes Paola

ORCID: 0000 0002 7097 5925

Mgtr. Condori Sánchez Anthony Martín

ORCID: 0000 0001 6565 1910

FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Mgtr. Sissy Karen Robalino Cárdenas
Presidenta

Mgtr. Pérez Lora Lourdes Paola
Miembro

Mgtr. Anthony Martín Condori Sánchez
Miembro

Dr. Elvis Salatiel Vásquez Leiva
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser el que me ilumina me da fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de mis anhelos más deseados.

.

A la Uladech Católica:

Por albergarme en sus aulas, por cada enseñanza brindada que fueron la base hasta alcanzar mi objetivo de hacerme profesional

Bernabé Booz Carranza Rengifo

DEDICATORIA

A mi Familia:

A Dios y mi mama Inés que está apoyándome día a día quién está sabiendo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no resbalar con las adversidades de la vida ya sea en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

Bernabé Booz Carranza Rengifo

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias sobre delito de robo agravado en el expediente N°00058-2014-50-2402-Jr-Pe.02– distrito judicial de Ucayali -Coronel Portillo, 2018. Es de tipo de investigación cualitativo, a nivel y diseño descriptivo simple de corte transversal, donde el objetivo Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción penal por causal de la sentencia penal, en el expediente N° 00058-2014-50-2402-JR-PE.02, del Distrito Judicial de Ucayali; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y de la sentencia de segunda instancia, los rangos fueron, muy alta, muy alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

Palabras claves: calidad, delito, robo. sentencia,

ABSTRACT

He presents research work entitled: Quality of sentences on aggravated robbery crime in file No. 00058-2014-50-2402-Jr-Pe.02 - Ucayali judicial district -Coronel Portillo, 2018. It is of a qualitative research type, at the level and simple descriptive cross-sectional design, where the objective of determining the quality of first and second instance sentences on criminal action on the grounds of the criminal sentence, in file No. 00058-2014-50-2402-JR-PE .02, from the Judicial District of Ucayali; the unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling; data were collected using a checklist applying observation techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its expository, considering and decisive part, belonging to the first instance sentence were of rank: very high, very high, very high, and of the second instance sentence, the ranges were, very high, very high, very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high rank, respectively

Keywords: quality, crime, theft, judgment.

CONTENIDO

AGRADECIMIENTO	4
DEDICATORIA.....	5
RESUMEN	6
ABSTRACT.....	7
CONTENIDO	8
I.INTRODUCCIÓN.....	14
1.1.Enunciado del problema	17
1.2.Objetivo de la Investigación	17
1.3.Justificación de la investigación.	18
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	20
2.1.Antecedentes.....	20
2.1.1.Aspecto sustantivo Relacionado con la Sentencia en Estudio	22
2.2.Bases Teóricas.....	22
2.2.1.El Delito.....	22
2.2.2.Tipificada Subjetiva	26
2.2.3.Culpabilidad.....	26
2.2.4.Consumación	26
2.2.5.Tentativa	27
2.2.6.Robo Agravado	27

2.2.7. Tipicidad Objetiva.....	28
2.2.3. Aspecto Adjetivos Relacionado con la Sentencia en Estudio	30
2.2.3.1. Conceptos.....	30
2.2.3.2. Funciones	30
2.2.3.3. El debido proceso formal.....	31
2.2.3.3.1. Conceptos.....	31
2.2.3.2. La sentencia	32
2.2.3.3. Sentencia penal.	32
2.2.3.4. Prórroga del plazo de la investigación preparatoria.....	32
2.2.3.5. Etapa intermedia	32
2.2.3.6. Juicio oral.....	33
2.2.3.7. La Prueba	33
2.2.3.8. Prueba Penal	33
2.2.3.9 Instancia	34
2.2.3.10 Calidad.....	34
2.2.3.11 Motivación	34
2.2.3.12 Motivación completa y exhaustiva	35
2.2.3.13 Garantías Procesales	35
2.2.3.14 La publicidad	35
2.2.3.15 El derecho a la pluralidad de instancias.....	35
2.2.3.16 La prohibición de revivir proceso fenecidos.....	36

2.2.3.17 El derecho a la defensa	36
2.2.3.18 El Derecho de ser Informado de la causa y razones de su detención.	36
2.2.3.19 Concepto del proceso penal	36
2.2.3.20 La acción penal	37
2.2.3.21 Sujetos procesales	37
2.3. Marco conceptual.....	37
III. METODOLOGÍA.....	40
3.1.Tipo de investigación.....	40
3.2.Nivel de investigación	40
3.3.Enfoque de investigación.....	41
3.4.Diseño de investigación	41
3.5.Objeto de estudio y variable de estudio	41
3.6.Fuente de recolección de datos	42
3.7.Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	42
3.7.1.La primera etapa.	42
3.7.2.La segunda etapa.....	42
3.7.3.La tercera etapa.....	43
3.8. Población, muestra y unidad de muestra.	43
3.9. Consideraciones éticas.....	43
3.10.Rigor científico	44
3.11.Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	44

3.12.Procedimiento de recolección y Plan de análisis.	44
3.12.1.La primera etapa:	44
3.12.2.La segunda etapa:.....	45
3.12.3.La tercera etapa.....	45
IV. RESULTADOS	46
4.2.Análisis de los Resultados.	62
V. CONCLUSIONES.....	69
VI. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	72
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	73
ANEXOS	75
Anexo N° 1 Resultados del Turnitin del Informe de Originalidad	76
Anexo N° 2 Operacionalización de la Variable de la primera instancia.....	77
Anexo N° 3 Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia.....	81
Anexo N° 4 Matriz de consistencia	86
Anexo N° 5 Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización calificación de los datos y determinación de la variable.....	87
Anexo N° 6 Determinación De La Calidad De La Primera Y Segunda Instancia Expediente N° ° 00058-2014-50-2402-Jr-Pe-02 Del Distrito Judicial De Ucayali – 2018	98
Anexo N° 7 Instrumento.....	99

Anexo N° 8 Carta de compromiso ético	100
Anexo N° 9 Sentencia Resolución N° 9	101
Anexo N° 10 Sentencia de Vista Resolución N° 14	134

INDICES DE CUADROS

Cuadro 1 de la Parte Expositiva.....	46
Cuadro 2 de la Parte Considerativa.....	48
Cuadro 3 de la Parte Resolutiva.....	50
Cuadro 4 de la Parte Expositiva.....	52
Cuadro 5 de la Parte Considerativa.....	54
Cuadro 6 de la Parte Resolutiva.....	56
Cuadro 7 Valoración conjunta de los resultados de la sentencia de Primera Instancia	58
Cuadro 8 Valoración Conjunta de resultados de sentencia de Segunda Instancia	60

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias sabemos que en el pasar de los siglos y de los años aún no se puede perfeccionar porque existen diversos problemas para una concretización perfecta que es lo que todos queremos para resolver los problemas de justicia sin mucha demora procesal y no dure muchos años los procesos penales como sería en este caso.

El Problema a nivel internacional

El motivo del problema de la administración del bien y el mal en Guatemala es la supeditación de las dependencias encargadas de la administración de justicia a intereses políticos, que nos quiere decir esto que hubo un tiempo que prácticamente los mismo gobernadores se investigaban y obviamente existirá una gran corrupción porque quien en su sano juicio sería tan justo de decir que actué mal y debo ir a la cárcel por mis actos no lo hay y debido a una de esas cuestiones Guatemala presento un proyecto a la ONU en la cual daba total autonomía al ministerio público para que pueda realizar una investigación como se debe sin limitaciones de investigar a absolutamente a todos quienes se pueda tener suficientes elementos de convicción entonces ahí se vio claramente buenos resultados de la persecución, y nos podemos dar cuenta que tuvo que venir del exterior una organización que se preocupe por los intereses del ciudadano para poder dar autonomía a este poder y que se puede actuar con veracidad y según lo establecido en la ley. Alejandro, B. (2019)

En Alemania los casos que se dan en exactamente en un año en la administración Germania mayormente resuelven los arbitrios civiles y tiene una duración de periodo muy larga entre los 12 meses o a cuatro y en el área penal que nos interesa saber, se da entre los 4 a 5 meses esto quiere decir que el sistema alemán está en una fase de

justicia avanzada a lo que estaría en el Perú. VON, S. (2008).

La administración de justicia en Corea del Norte (Human Rights Watch, 2019), precisa que en Corea del Norte sigue siendo uno de los países más represivos del mundo, porque decimos esto porque este país no respeta a los ciudadanos de dicho país ya que viola sus derechos de una forma muy particular, como algo computarizado y manejado desde la esfera de donde está el poder, y para ellos tiene parámetros que sigue y para ser una potencia como lo es tiene una manera de controlar y manejar a todos aquellos que están gobernados por Corea, ya sea siendo con trabajo forzoso y un punto muy relevante es que a diferencia de Latinoamérica que protege o promueve los derechos grupales que también se le conoce como un sindicato en Corea, no lo hacen hay mucha diferencia entre este país y los que viven en un estado de derecho .

El Problema a nivel nacional

Encontrándonos frente a una situación de inseguridad ciudadana en el país, generada por la ola de delincuencia que va en aumento día tras día, haciendo nulo el accionar de las autoridades nacionales, específicamente la Policía Nacional de Perú, la cual intenta persuadir de distintas maneras (operativos, grupo terna u otras acciones) la comisión de los Delitos Contra el Patrimonio, el cual no solo se presenta en una determinada localidad del país sino que su extensión llega a nivel nacional como el pan de cada día; situaciones pues que son de conocimiento público en la sociedad, ya que diversos medios de comunicación llámese televisivos, radiales o prensa escrita, relatan la problemática que se viene atravesando en el territorio patrio, tal es así que el 25 de febrero del 2018 el diario “La Republica” en su publicación virtual manifestó que : “En los últimos ocho años, los delitos contra el patrimonio (hurto, robo, daños, estafas, extorsiones, etcétera) han ido en aumento. Según cifras proporcionadas por el

Ministerio Público, en el 2009 se registraron 10,873 denuncias por estos ilícitos; sin embargo, en el 2017, el número se elevó a 23,877, lo que significa un aumento del 119.6%” (República, 2018).

En el ámbito local

La Policía Nacional del Perú (PNP) detuvo en Ucayali a Jhon Paul Ortiz Ahuanari (31), incluido en el Programa de Recompensas Que Ellos se Cuiden del Ministerio del Interior (Mininter) por robo agravado. Se ofrecían S/25 000 por datos para su detención. El 19 de junio, la Unidad de Prevención y Robo de Vehículos PNP de Ucayali planificó el operativo de captura e intervino al prófugo cuando se movilizaba en su motocicleta. La detención se produjo en la Av. Paseo de la Republica, en el asentamiento humano Alan Sisley del distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo.

El Problema a nivel universitario

En el ámbito de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote se trata de seguir un lineamiento establecido, para poder desarrollar nuestra investigación en este caso sobre calidad de sentencia, el problema es que a medida que pasan los años se van desarrollando más investigaciones sobre este tema y hay un colapso de información que puede ser repetitiva y es ahí donde el alumno tiene que mostrar su investigación el desenvolvimiento, de sus capacidades de poder estar a la altura de un profesional respetado y que será respetable aquel alumno desarrollando su propia investigación en el tema que tiene muchas falencias como sería la calidad de sentencias.

En el presente trabajo será el expediente N° 00058-2014-34-2402-JR-PE-02 del distrito Judicial de Coronel Portillo-Ucayali, 2018 , donde la sentencia de primera instancia fue emitida por Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Coronel

Portillo donde se condenó a la persona de N.F.G por el delito de Robo Agravado en agravio de J.H.B.R. , C.C..M.M. , K.R.G.P., E.CH.C., A.H.E.R., imponiéndole doce años de pena privativa de la libertad efectiva, y al pago de una reparación civil de tres mil soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria de la Resolución N° catorce de fecha veinticinco de enero del dos mil dieciséis.

Es de tipo de investigación cualitativo, a nivel y diseño descriptivo simple de corte transversal, donde el objetivo Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción penal por causal de la sentencia penal, en el expediente N° 00058-2014-50-2402-JR-PE.02, del Distrito Judicial de Ucayali; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y de la sentencia de segunda instancia, los rangos fueron, muy alta, muy alta, muy alta.

1.1. Enunciado del problema

Por estas razones, luego de describir el hecho real se formuló el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre el delito de Robo Agravado en el expediente N° 00058-2014-34-2402-JR-PE-02 - Distrito Judicial de Ucayali, 2018?

1.2. Objetivo de la Investigación

Para resolver el problema planteado se traza el siguiente, Objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias sobre Robo Agravado, en el expediente N° 00058-2014-34-2402-JR-PE-02 - Distrito Judicial Ucayali, 2018.

Para alcanzar el objetivo general se plantearon los Objetivos Específicos vinculados a las sentencias:

Respecto de la sentencia de Primera Instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de Segunda Instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.3. Justificación de la investigación.

Este trabajo se justifica porque se realizara de un problema que existe a nivel nacional internacional y local, y esta investigación que va servir a la universidad y a todas las personas que la puedan leer y entenderán que esta investigación está totalmente avalado por la autonomía que se va tomando en el modo se expresarse por lo tanto

vamos analizar las resoluciones judiciales dictadas por el juez sobre las sentencias como bien se muestra en el trabajo será de la primera y segunda instancia y nos permitirá saber si se está siguiendo los parámetros que debe contener una sentencia como la parte expositiva, considerativa y resolutive, para ello tiene que cumplir con ciertos criterios para que se pueda caracterizar correctamente y ayudara para que otros estudiantes o investigadores observen como se debe desarrollar y en que se puede mejorar al momento de emitir una sentencia y analizar si todos los jueces siguen esos lineamientos para determinar en esta oportunidad si existe culpabilidad o no de cuantos años debe tomar si se está usando correctamente el principio de proporcionalidad y entre otros principios que debe tener en cuenta el magistrado.

Asimismo, los resultados que se muestran en el trabajo servirá a todo aquel que esté interesado sobre las resoluciones judiciales especialmente estaría dirigido para los funcionarios quienes tienen la labor de ejercer toda la investigación y emitir dicho documento.

El presente trabajo también llega a justificar porque va servir el resultado sobre lo que estamos investigando sobre el Exp 00058-2014-34-2402-Jr-Pe.02– Distrito Judicial De Ucayali -Coronel Portillo, 2018.” Que tiene una sentencia condenatoria de la corte superior de justicia de Ucayali.

Este estudio nos permite poner en práctica el derecho que nos reconoce la Constitución Política del Perú, en su inciso 20 del artículo 139, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, pero siempre con las limitaciones de Ley. Por lo tanto a opinión personal como estudiante de derecho me sirve mucho realizar esta investigación para poder conocer en lo que hoy día se está fallando lo que debeos mejorar si es que en algún caso lleguemos a ser funcionarios públicos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Yoli, Y. (2018) Universidad Nacional Toribio Rodriguez de Mendoza de Amazonas, presento La Debida Dilegencia del Personal Policial Nacional del Perú en La Investigación del Delito de Robo Agravado En el Estado Flagrancia, Chamchapoyas, 2015 – 2016, para obtener el titulo de Profesional De Abogado y sus conclusiones fueron, nos llegamos a dar cuenta que la policia de la división de investigación no cumple totalmente con sus labores en conjunto, debido a que no existe lineaminetos de investigación, en u mayor parte no se realiza la preseunta captura, de los responsables del hecho cometido, por lo que se genera impunidad y el aumento de inseguridad en la sociedad.

Yessenia, C. (2017), Universidad Nacional De San Cristobal De Huamanga, presento La Reparación Civil Del Delito De Robo Agravado y sus conclusiones fueron la siguiente, de la realizacion del presente trabajo de investigación podemos concluir que el, monto del petitorio de las denuncias penales por parte del agraviado la reparación civil es proporcional a la relevancia de lo que se llevo a vulnerarn sobre el bien juridico protegido.

Karen, H. (2016), Universidad Andina Del Cusco, presento Los Fines de la Pena y La Reincidencia en el Delito Especificos de Robo Agravado en Los Establecimientos Penitenciarios del Perú en el año 2016, Tesis para Optar al Titulo de Abogado y sus concluiones fueron, a consecuencias de factores internos como tambien externos dentro del establecimiento penitenciario, se llega a dar cuenta que hace falta personal que esten especializados a tratar con reclusos y entre otros probelmas, y no se llega a cumplir la totalidad de la pena en el centro penitenciario y por eso vuelven a reicidir

con la comisión del delito de Robo Agravado.

Alarcon, H. (2017), Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo presento El Rol Del Juez De Investigacion Preparatoria En Lafundamentacion De La Duración De La Prisión Preventiva, Tesis Para Optar El Título De Abogadoy sus conclusioens fueron, El juez de investigación preparatoria, tiene una misión específica según el modelo acusatorio, en la cual tiene que estar al tanto de todo el proceso y la investigación que el fiscal en este caso este realizando una minuciosa investigación sobre los hechos suscitados en el lapso del acto cometido por la parte investigada, y el magistrado tiene que darse cuenta que el tipo penal esta adecuado a la realización de los cotejos dado, dicho todo esto, la prisión preventiva una medida solicitada y fundamentada a instancia del ente acusador, este magistrado deberá proteger los derechos involucrados con la afectación de esta medida cautelar, lo cual logrará si fundamenta adecuadamente la prisión preventiva, aplicando al caso en concreto los presupuestos, principios y duración de la misma

Bustamante, R. , (2017), Universidad de San Martín de Porres, presento Reforma Constitucional Para Establecer Un Innovador Modelo De Investigación Preliminar Del Delito Y Afianzar La Función De Investigación De La Policía Nacional, En El Marco Del Proceso Penal Tesis Para Optar El Grado Académico De Doctor En Derecho y las conclusiones fueron: 1.- Los preceptos jurídicos contenidos en el nuevo Código Procesal Penal, deben regirse, adecuarse y desarrollarse en torno a los preceptos constitucionales. El Código Procesal Penal debe ser interpretado sistemáticamente y de conformidad a los preceptos constitucionales. Siendo así, la Policía debe realizar la investigación preliminar del delito, y el Ministerio Público debe conducir legalmente los actos de investigación que realiza la Policía.

Milagros, V. (2020) Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo, presento, Vulnerabilidad Del Sujeto Pasivo Como Agravante Del Homicidio Calificado Una Propuesta Para Regular Tesis Para Optar El Título De Abogado su conclusión fueron la siguiente, Nos damos cuenta que la protección de la víctima acá en Perú y en todo el mundo que conviven con el control de las normas legales y protegidos por la constitución que el ciudadano ya sea el mismo presidente hasta el último sujeto de la sociedad esta propenso a ser asesinado y nos llegamos a dar cuenta que aún no se presente un método de protección total hacia las personas que es un problema que debemos trabajar cuanto antes .

Merly, S. (2019) Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo, presento, La Violencia Sobre Las Cosas En El Delito De Usurpación En Base Al Principio De Proporcionalidad, Tesis Para Optar El Título De Abogado y sus conclusiones fueron la siguiente, La principal diferencia entre el delito de usurpación y en este caso la de mi investigación a ambos tienen si una valoración de dinero pero en una es un hecho verídico sobre los bienes muebles y bienes inmuebles en ambos pueden ser perdidos pero se puede optar por realizar medidas para que estos hechos delictivos contra los patrimonio pueda cesar de manera oportuna tomando medidas a tiempo, y no se podrá perjudicar los bienes.

2.1.1. Aspecto sustantivo Relacionado con la Sentencia en Estudio

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. El Delito

El delito por quien es realizado por un ser humano y lo hace por medios de su conducta Pero acá podemos entender que quizás si yo me muevo estaré cometiendo un hecho delictivo no por eso para poder diferenciar hay un código penal que nos dice que

podemos hacer y que no. También podemos entender que el delito es una conducta que a lo largo del tiempo ha trascendido como consecuencia. Marcados, y que el robo de personas que constituye el grupo y el expolio el talante.

Acción de apoderar

Sicha, R. (2010), claramente se puede entender por el mismo término de acción de apoderar, que en este caso un individuo agarra algo que no le pertenece supongamos un celular, se lo arrebató al verdadero dueño del móvil para hacerlo suyo ahí se puede observar claramente la acción del texto hablado.

Ilegitimidad del apoderamiento

Alvarez, G. (2009), indica que: Este medio ambiente pintoresco que tiene que inspeccionar más con la antijuridicidad que con la tipicidad, se constituye cuando el agente se apropia o adueña del adecuadamente aparador sin entramparse derecho sobre él, esto es, no enumeración con el alimento jurídico tampoco con el permiso de la herida para generarse un ámbito de rancho y por tanto de legalidad sobre el perfectamente.

Acción de sustracción

Alvarez, G. (2011), Nos indica que se configura con los acontecimientos que realiza el agente encaminados a descomponer el área de custodia de la dañada que tiene sobre el proporcionadamente y desplazarlo a su área de medio ambiente.

Bien Mueble

Cardona, T. (2010), entiende que por perfectamente estante todo objetivo del planeta extrínseco con mérito económico, que sea susceptible de éxodo y constante apoderamiento. Quedan afuera del conocimiento de aceptablemente bargueño para alcances del derecho punitivo.

Empleo de violencia contra las personas

Cardona, T. ,(2010) según sostiene que la violencia consiste en el empleo de medios materiales para anular o quebrantar la resistencia que ha sido ofrecida por la víctima o para evitar una resistencia que se esperaba.

Para obligar de esta manera a padecer la sustracción del bien mueble. Por su parte precisaba que existe violencia o vis absoluta cuando se aplica una energía física destinada a vencer la resistencia de la Víctima. Atar, amordazar, golpear, empujar, apretar o utilizar cualquier mecanismo, es emplear violencia material también nos afirman que la violencia -vis absoluta o vis corporalis consiste en el empleo de medios materiales para anular o quebrantar la resistencia que ofrece la Víctima o para evitar una resistencia que se esperaba.

Sicha , R. , (2010) nos indica, que no resulta necesario que la violencia recaiga sobre el sujeto pasivo del delito ya que puede dirigirse contra un tercero que trate de impedir la sustracción.

Bien jurídico protegido

Peña, C. (2017) sostiene, que la hacienda la posesión, matizada mente es el perfectamente jurídico específico influyente cerca de ella, se afecta todavía a bocajarro a la emancipación de la baja o a sus deudos funcional-personales”. (p. 38).

Peña, C. (2017) nos indica, la afectación de otros acervos jurídicos como la fuerza, la limpieza física o la voluntad, aquí solo sirven para etiquetar o configurar en guisa objetiva el hecho punible de hurto.

Estos afectos trascendentales aparecen subordinados al perfectamente jurídico acervo.

Si por el contrario se afectara alguno de aquellos posibles de modo principal y en manera secundaria o accesoria el socorro estaremos ante una figura delictiva distinta

al saqueo. O en su trance, si la ofensa.

Peña, C. (2018), Nos dice que, esto es, la obra del agente es encarrilada contra la persona que ostenta o tiene la posesión del aceptablemente armario que asaz proporcionadamente puede concommitar con el poseedor o un simple propietario lícito vendaval del acertadamente.

Sujeto activo

Sicha, R. (2010), nos indica, que podemos entender sobre este hermoso termino en la figura penal, claramente sobre un individuo clasificado en realizar o hacer como lo quieran llamar un determinado acto tiene una característica fácil de diferenciar por sus actos y claramente el sujeto activo será aquel que consume el robo.

Sujeto pasivo

Villavicencio, T. (2009), nos indica, sujeto pasivo o aquella persona que a sido perjudicada en este caso la (víctima) de la cual adueñaron de sus cosas de su círculo de su persona y si se diera el caso que una persona este con un objeto que no le pertenece o no es el titular y se lo arrebatan se llegaría dar el caso que existiera dos sujetos pasivos y a ese individuo se le denominara possedor legitimo porque estaba bajo su ciudado y por un caso fortuito alguien de la mala vida se lo arrancho .

En cuanto al fundamento de la agravante

En cuanto a las armas aparentes

Sicha, R. (2010), nos indica, que hay varios mecanismo que el ser humano que a medida que pasa los años ha ido desarrollando y se llega a una problemática de la doctrina peruana cual sería el arsenal de armas que utiliza para realizar dicha acción por lo tanto pone en peligro al sujeto pasivo de alguna otra forma se las ingenian para crear un arma hasta con un palo simple, entre las armas que puede usar el sujeto activo

podría estar un revolver un arma blanca objetos punzantes y muchos objetos más que pueden poner en peligro la vida del ser humano .

2.2.2. Tipificada Subjetiva

Sicha, R. (2010), nos aclara que para que exista a tipicidad subjetiva tiene que existir un sujeto activo que recurre a la violencia en su modo contra muchas personas o contra sola una pero se las ingenia para poder consumir lo que se propuso y tiene algo en específico a quien va atacar o arrebatar o arrancar sus cosas, se podría decir que son personas muy inteligente por su modo operandi que tienen algunos agentes.

Antijuridicidad

Sicha, R. (2010), nos indica, la conducta típica de robo simple será antijurídica cuando no realice ninguno de los actos que están previsto en el código penal peruano y será una conducta antijurídica porque no se dio los parámetros que se establece para que se considere una conducta no regulada que pueda causar daño con la tranquila y la paz de las personas de la sociedad

2.2.3. Culpabilidad

Sicha. R (2010) Sostiene que esto se dará cuando se verifique que la conducta es antijurídica el hecho que consumo quebranta la paz y la tranquilidad de las personas y tienen varios elementos para poder tipificar su hecho con la figura del tipo penal diciendo todo esto también se tendrá que percatar que el sujeto activo no sea un menor de edad inimputable y de ahí se tendrá que verificar con claridad que el agente sabía lo que hacía o si sabía si estaba mal o sabe diferencias entre e bien o el mal.

2.2.4. Consumación

Cardona, T. (2010) nos enseña que el delito de robo agravado, incumplimiento de su conducta como sujeto activo ya ha marcado territorio como un objetivo específico que

el mismo tiene y como se logra este parámetro cuando ya lo logro verdad, y que logro pues su planteamiento que el mismo se decidió, por ejemplo de querer apropiarse de una moto con el sujeto pasivo manejándola se propuso ir y arrebatarlo de cualquiera manera y forma lo más rápido posible y seguramente en su mente estará o no le importara si le puede afectar a dicha persona que le está arrebatando su bien mueble.

2.2.5. Tentativa

Sicha, R. (2010) indica que sería cuando el sujeto activo no logra su cometido contra el sujeto pasivo y cuál sería su cometido en un ejemplo pongamos a dos personas que van caminado por la calle con el celular en la mano y la otra persona que quiere desea ese celular porque quizás lo ve de manera muy fácil y practica arrebatarla va y se lo arranca mientras el corre y la persona damnificada se propone a seguirlo porque es su bien que se lo arrebataron frente a sus ojos y de sus manos lo sigue y lo llega a atrapar o si en caso hay un agente policial cerca ve el hecho y como la policía tiene que proteger a los ciudadanos de la inseguridad que se vive de día a día lo atrapa, que ha pasado ahí sucedió que el agente no logro su cometido a la perfección pero si lo realizo, no le salió como pensó pero lo efectuó, ahí se ve claramente la tentativa.

2.2.6. Robo Agravado

Sicha, R. (2010), Afirma que el Robo es un delito contra el patrimonio, y en que consiste en obtener de una manera ilegal inapropiada en todos los parámetros establecidos por la sociedad de bienes muebles, con la única necesidad o único objetivo de beneficiarse, y para lograrlo que es lo que hace cuál es su mecanismo su forma o su manera de operar es una manera muy dolorosa como también implica una agresión física con contacto una agresión mental que realiza al momento de efectuar dicho acto y tiene daños colaterales a medida que efectúa la realización de la consumación del

hecho delictivo..

2.2.7. Tipicidad Objetiva

Sicha, R. (2010), Nos dice que desde estas etapa se evalúa la manera de como lo hizo como lo concretizo ya sea con un objeto punzante un arma blanca entre otros que está tipificado en el código penal en la cual estaremos analizándolos siguientes elementos.

a) Robo a mano armada, Sicha, R. (2010) Nos dice que esta modalidad se configura con cualquier objeto que pueda afectar a la otra parte en este caso la victima a la cual se le amenazara ya sea con una arma blanca un revolver y ente otros este modo operandi es muy peligroso porque incluso se puede dar el caso que exista forcejeo que el sujeto activo pueda disparar o apuñalarle al sujeto pasivo.

b) Robo con el concurso de dos o más personas, Peña, C. (2018), esta es una de las modalidades más comunes quizás como se efectúa el robo porque es mucho más accesible más practico hacerlo entre dos o más personas por el simple hecho que uno puede ocuparse de manejar un vehículo si fuese el caso y el otro de bajar arrebatarle o a quitarle su pertenecía la víctima y así puedan conseguir lo que se plantearon de la apropiación del objeto que quisieron.

Contenido de auto de enjuiciamiento

Alvarez, G. (2009) nos señala, el auto de enjuiciamiento vendría hacer todo lo que se está desarrollando en la audiencia preliminar todos los actos acontecimientos que se comienza a dar y se lleva a cabo desde que el MP. Presenta la acusación antes el juez de control.

2.2.7.1. Principio de legalidad

Bacigalupo, E. (1999), nos indica que este principio es quisas una de las bases que tiene que tener una sociedad de la siguiente forma, porque no toda conducta puede ser

considera delito por lo tanto no todo lo que algunos piensen que esta mal debe ser penalizado si no como dice la frase celebre de mars no hay delito ni pena sin ley previa claramente nos esplica que hay protocolos en una sociedad y parametros que nos protegen y nos dicen que hacer o no hacer.

2.2.7.2. Principio de lesividad

Bacigalupo, E. (1999), nos dice que, este principio protege totalmente a los bienes jurídicos y no solo se requiere que la conducta del hombre este mal, o que cometa una conducta ilícita si no también tiene que ver una afectación sobre algo determinado del bien protegido y que lo damnificara puesto en peligro .

2.2.7.3. Principio del debido proceso

Cobo del Rosal, M. (1999) nos indica, que debemos seguir dichas formalidades planteada pors nuestra carta magna para que el proceso sea justo y de la manera legal y no se pueda vulnerar ningun derecho de la constitución politica, y que el agraviado y el imputtado tengo un debido proceso sin brechas en la ley siguiendo todos los parametro sucitados.

2.2.7.4. El principio de mínima intervención

Sarango, A. (2008), Este es un principio que nace del principio de la lesividad , en la cual el poder del estado solo podrá apoyar cuando sea necesario proteger un bien jurídico en este caso lo hará interviniendo con la ciudadanía para salvaguardar dicho bien.

2.2.7.5. El principio de prohibición de la analogía

Sicha, R. (2010) nos indica que este principio es uno de los que te dice que si nada es igual y y que todas las conductas delictivas tienen su propio tipo penal que se adecua al hecho que se huiera realizado, no puede un fiscal decir que se parece o se asimila a

este delito pero no se da porque quizás su conducta no era inapropiada.

2.2.7.6. El principio de irretroactividad

Alvarez, G. (2009) nos dice que este principio se da por ejemplo si en el 2009 yo golpeo a alguien por que me provocho y en aquel tiempo no era considerado delito y en el 2010 el poder legislativo promulga una ley que dice y estipula que golpear a alguien por provocación es sancionado y penado con 10 años de carcel aquella persona que fue victima del golpe no podra aplicar esta ley contra el por el simple hecho que no se dio en lapso que se promulgo dicha ley, con esto nos les doy a entender que mientras no salga una ley que te diga que tal conducta esta sancionado tu lo puedes hacer .

2.2.3. Aspecto Adjetivos Relacionado con la Sentencia en Estudio

2.2.3.1. Conceptos

Muños, C. (2010), nos indica es el conjunto de argumentos por medio de los cuales se constituye, desarrolla y termina la conexión jurídica que se establece entre el delicado, las partes y las demás personas que en ella intervienen.

Teniendo como pauta atinar alternativa al altercado suscitado por las partes, a través del axioma que debe dictar el decisivo. En limitación, en el pleito se desarrolla variados hechos procesales metódicos, de los cuales las partes tratan de acudir sus memoriales bastantes para que el Juez determine la posibilidad del encono de provechos o ocultar una vacilación jurídica, felicidad opción se ve refulgido en la apotegma, en adonde el censor (juez) pondrá límite al enjuiciamiento.

2.2.3.2. Funciones

En opinión de Sanchez, P. (2004), el proceso cumple las siguientes funciones: 1. Interés individual e interés social en el proceso; 2. Función pública del proceso y 3. El proceso como tutela y garantía constitucional.

2.2.3.3. El debido proceso formal

2.2.3.3.1. Conceptos

Sarango, A. (2008) Nos indica que ahora admisiblemente, no es suficiente que se establezca un conjunto de ordenanzas y menestruaciones que regulen el progreso para la pauta afincada, sino, es urgente medir con las talantes que aseguren la habitable excusa de los derechos.

Responsabilidades que están siendo dominados a consideración de una autonomía, sea judicial, administrativa u otra equivalente, a las cuales se le ha llamado debido proceso.

Sanchez, P. (2004), Nos dice que este debido juicio ingeniado en su área subjetiva como un derecho trascendental oponible a todos los mandos del Estado e hasta a los particulares (métodos disciplinarios privados) y en su bola objetiva como un mástil procesal para que el desarrollo no devenga en nulo, supone la colchoneta sobre la que se asienta la intendencia judicial y extrajudicial efectiva a fin de adecuar a la decisión de los enconos y recaudar la tan ansiada paz social en ley. De otro lugar, en el entorno de la exposición del debido enjuiciamiento, se ha premiado dos vastedades: una adjetiva o grave y otra sustantiva o terrenal. La que más se ha memorizado, desarrollado y ajustado ha sido la primera de ellas, que comúnmente se conoce como el conjunto de menestruaciones procesales de automático cumplimiento que regulan un expediente para que formalmente sea aceptable (por ejemplo, censura de indefensión, motivación de decisiones, regularidad entre las partes, juez imparcial, entre otros). Sin embargo, en cuanto al piso de la vastedad sustantiva (en delante debido enjuiciamiento

sustantivo) poco se ha progresado y su crecimiento en las alfaguaras

2.2.3.2. La sentencia

Sanchez, P. (2004) Nos dice que vendiera hacer el fallo emitido por el colegiado después de seguir varias secuencias para poder tomar una decisión y como va tomar esa decisión, lo hará escuchando a ambas partes a la agraviado y al imputado, previo a ellos se abre una investigación la cual es realizada por el ministerio publico donde investiga los hechos suscitados y acusados para que el fiscal pueda determinar si hay suficientes elementos de convicción para poder plantear su acusación con el juez y de esta manera el juez después de haber estudiado y analizado todo el proceso tomara la decisión de emitir una sentencia.

2.2.3.3. Sentencia penal.

Sanchez, P. (2004), Nos dice que la Sentencia es la resolución judicial posterior a la celebración del juicio que, con carácter general, pone fin al proceso.

2.2.3.4. Prórroga del plazo de la investigación preparatoria

Alvarez, G. (2009) Para poder establecer el plazo de investigación preparatoria se debe tener en cuenta que se tiene que ver las circunstancias y que tan grave es el hecho delictivo que cometió el imputado por ejemplo en los delitos de funcionarios públicos contra la administración pública, usualmente realizan la prórroga de la investigación preparatoria, por el motivo que aún no se tiene con claridad varios elementos de convicción faltaría comprobar, en los delitos de colusión simple el fiscal tiene la labor de corroborar que hubo una concertación entre las partes y es muy complicado corroborarlo en poco tiempo, por eso se tiene que realizar una prórroga.

2.2.3.5. Etapa intermedia

Devis, H. (2002), Nos dice que, Desde una perspectiva, la etapa Intermedia es el

periodo prácticamente donde, previamente en la anterior etapa que sería la investigación preparatoria ya se concluyó, y en esta etapa comienzan a prepararse para la investigación para el juicio oral donde fiscal debió presentar debidamente motivada su acusación. Y el juez determinara en un plazo determinado si el planteamiento del fiscal está bien.

2.2.3.6. Juicio oral

El sumario es hacia todos los ciudadanos que quieran estar presente por lo tanto entendemos que si el imputado no esté de acuerdo no tendrá nada que hacer para que pueda ser conocido por cualquier habitante el mismo factor nos dice el juzgamiento es la jornada plena y principal del enjuiciamiento penal, por ser allí adonde se resuelve o redefine de un modo definitivo el combate social que subyace o da comienzo al recurso penal Al Juez Penal o juez de saber le corresponde la gestión del parecer y el esplendor disciplinario

2.2.3.7. La Prueba

La afirmación consiste en una tenacidad procesal encaminada a topa la veracidad judicial de ciertos hábitats para resolver un sumario sometido a sumario. Entonces, la tentativa no es el hecho mismo que se investiga, una cosa es la declaración y otra, el hecho entendido. La prueba implica una reactualización, la grafía de un hecho ocurrido y si queremos ser más austeros, podemos criar que demostrar consiste en corroborar la crudeza de una confesión sobre la vida o inexistencia de cierto hecho relevante y debatido provocar fe no solo en el juez, sino en las partes y en el público, sobre crudeza o exterioridad.

2.2.3.8. Prueba Penal

San Martín, P. (2006), nos dice que la evidencia es un estado de cosas, susceptible de

comprobación y de contraposición, que tiene punto en el pleito de aquiescencia de la calidad, para de los acontecimientos del juicio. Consiguientemente, para sostener sus resoluciones. Este estado de cosas puede resumir en un sujeto que confiesa y las formas cómo lo hace; otro que rinde razonamiento y la circunstancia en que testifica resulta claro entonces que ese estado de cosas en el crecimiento al que llamamos experimentación es penetrado a este a través de los llamados centros de prueba o bienes probatorios”. Coincidimos con tal quimera de la declaración, no obstante, habría que habitar un extremo del ensimismamiento, puesto que en el enjuiciamiento no buscamos paladear eventos, sino certificaciones acerca de los episodios (propuestas fácticas). En tal sentido, la experimentación sirve para testificar la crudeza o simulación de las afirmaciones expuestas por las partes acerca de los hechos”. Por tanto, en lección penal, la evidencia consiste en la comprobación de aserciones discutidas en el sumario, a través del puesto de pájaros de evidencia que las partes introdujeron con ciertas señales como medios de prueba.

2.2.3.9 Instancia

Devis, H. (2002), Nos dice que la sociedad con efectividad de dañar socialmente. Cada uno de los gozos municipales en que se encuentra un sumario. Ejercicio de la energía judicial desde la reclamación incluso la decisión definitiva.

2.2.3.10 Calidad

Villavicencio, T. (2009), Nos indica que la Condición jurídica que guardan los educandos, el personal docente y el personal oficial, en el desempeño escolar, trabajo clásico u oficinista la Real Academia Española, señala “importancia o trascendencia de poco.

2.2.3.11 Motivación

Ghirardi, O. (2008), Nos señala que La sentencia y, en general, toda resolución judicial es un acto de poder público que para que tenga legitimidad y sea compatible con los criterios democráticos en el ejercicio del poder debe ser racional y legales vigentes. El principal y más importante signo de la sentencia como acto de poder legítimo y constitucionalmente valido es que debe estar justificada de manera suficiente y adecuada.

2.2.3.12 Motivación completa y exhaustiva

Sarango, A. (2008), Afirma que la motivación completa y exhaustiva, tal como se la entiende de manera mayoritaria, obliga a adoptar una justificación pormenorizada de la decisión asumida en el caso concreto.

Se considera que una decisión debe comprender la totalidad y el íntegro del objeto justificado y que todas las decisiones parciales del fallo deben tener reflejo en la motivación de la resolución.

2.2.3.13 Garantías Procesales

El Tribunal Constitucional en el Pleno Jurisdiccional 0012-2006-PI/TC, en un caso de proceso de inconstitucionalidad contra el Decreto Legislativo 961 introdujo las garantías procesales e identifican otras implícitamente, que rigen en nuestro orden procesal; las mismas desarrollamos con el fin de analizar las sentencias materia de la presente investigación.

2.2.3.14 La publicidad

En un proceso penal acusatorio y oral es una garantía procesal, se busca garantizar la transparencia en los procesos, al dar acceso a ellos no solo las partes, sino también los medios de comunicación y la comunidad.

2.2.3.15 El derecho a la pluralidad de instancias

Es la garantía que las decisiones de un Juez pueden ser revisados por las cortes o tribunales de segundo grado, porque el error o falla humana en la interpretación del hecho y derecho es una posibilidad que no debe quedar desprotegida. La condición es que los medios impugnatorios se interpongan en plazo legal.

Base legal: Inc. 5 art. 139 Constitución 1993.

2.2.3.16 La prohibición de revivir proceso fenecidos

El art. 139, inc. 13 de la Constitución de 1993, establece que los principios y derecho de la función jurisdiccional, son, Sanchez, P. (2004), Nos dice que, La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.

2.2.3.17 El derecho a la defensa

Para todas las personas sometidas a un procedimiento, sirve como un principio de interdicción para afrontar situaciones de indefensión de derecho a la defensa y como principio de contradicción de los actos procesales para asegurar la igualdad de oportunidades y descargo en el proceso haciendo uso de los medios necesarios, suficientes y eficaces para ejercer la defensa de sus derechos e intereses legítimos. (Base legal Art. 139 Inc.14 de la Constitución de 1993).

2.2.3.18 El Derecho de ser Informado de la causa y razones de su detención.

Los cinco derechos básicos que cuenta el detenido son: i) Derecho de ser informado de las razones de su detención y de los derechos que le asisten; ii) 56 Derecho a guardar silencio; derecho de ser asistido por un abogado; el derecho de informar a los familiares del detenido y derecho a la asistencia médica

2.2.3.19 Concepto del proceso penal

S.Aguirre (2008) Es una rama del Derecho que se ocupa de los órganos, medios y fines

que hacen posible la aplicación del Derecho Penal.

Siendo la parte por el cual se tiene que resolver y llegar a un veredicto. Siendo un derecho para el derecho y que desarrolla la garantía de justicia ofrecida por la Constitución.

2.2.3.20 La acción penal

Sarango, A. (2008), Nos indica que la controversia penal es de todas las personas es de pero tenemos tener en cuenta pero en cambio el accionar de la acción penal corresponde al ministerio público y tener en claro que puede ser público y privado.

2.2.3.21 Sujetos procesales

Sarango, A. (2008), Afirma que los sujetos procesales de acuerdo a nuestro código procesal penal son un total de 8 que el primero sería el fiscal que con ayuda del policía para que puedan ejercer la investigación.

El caso que el policía sería el segundo y el tercero sería la presunta persona que cometió el delito se le conoce como el imputado y el cuarto sería la persona que va defender al presunto culpable que sería el abogado defensor que podrá ejercer la defensa a favor de su patrocinado y por siguiente, la víctima, los agraviados, el actor civil y el tercero civilmente responsable.

2.3. Marco conceptual.

Calidad.- Roger. G. (1992) fue firme en la opinión de que la calidad es incluir cero defectos no da a entender que es algo que tiene que realizarse con una continua mejora en todo lo que se realiza y pulirlo cada vez más hasta quedar conformes y poder decir este trabajo es de calidad porque se nota trabajo que le pusieron ganas y fue investigado correctamente, calidad sería el placer de la perfección y satisfacción.

Motivación.- Sanchez, P. (2004) son razones que justifican una decisión judicial, que

nos quiere decir esto que si te van a juzgar debe haber una serie de actos que concuerden con el hecho que se cometió al tipo penal y debe ser una aplicación correcta, como también va permitir que todas las parte involucradas tengan en conocimientos para que o porque no se le brindo lo que solicitaron debe estar fundamentada expresamente todos los actos procesales que se está realizando por lo tanto debe estar debidamente motivada con los hechos y derecho valga la redundancia.

Argumentación.- Es la conjugación de diversos conceptos para respaldar una determinada teoría o posición jurídica, el cual se adopta frente a cada caso en concreto, los conceptos que pretenden resolver cada pretensión, deben estar conjugados, a justificar la congruencia de la decisión.

Razonamiento. - Ghirardi, (2008), refiere: razonamiento judicial es una apreciable ventaja tanto para el abogado como para el juez, con esta modalidad de razonamiento tiene que tomar en cuenta que debe estar debidamente motivada la decisión que va tomar para ello tiene una labor muy complicada pero a su vez por ser juez tiene una razonabilidad jurídica sana que al pasar los años se habrá perfeccionado llevando ya varios procesos no solo se tiene que ver el bien o el mal si no probarlo y llegar a una decisión saludable para el proceso que está en curso.

Primera Instancia. Peña, C. (2017), preciso, Es cuando inicia un proceso judicial con una jerarquía computacional en esta instancia es la primera parte donde se probara si hay culpabilidad o no o si debe existir el sobreseimiento sobre el imputado esta no es la última instancia si en caso el imputado sea condenado tiene otra para poder apelar y de repente exista un error al momento de emitir su sentencia.

Segunda instancia. San Martin, C. (2006) prácticamente en esta instancia existe la posibilidad que el sentenciado tenga la oportunidad de probar que la sentencia emitida

en su contra no esté debidamente motivada como también puede ser todo lo contrario y confirme la sentencia en su contra todo este procedimiento de la segunda instancia lo sigue Procedimiento que se sigue ante un Tribunal superior.

Valoración. Ghirardi (2008) En términos constitucionales ello significaba, en buena medida, un replanteamiento del sustento democrático de algunas decisiones de no poca importancia, cuyo fundamento, antes que encontrarse en la representatividad popular de los hacedores de normas, hallaba origen en la capacidad técnica de los cuadros de estos entes, que la mayor parte de las veces no sólo eran poco numerosos sino que se encontraban distanciados en términos jerárquicos del personal de apoyo al servicio de la entidad.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación

Básico, cualitativa

Tipo de investigación cuyo propósito es generar conocimiento nuevo sobre un hecho o un objeto (Bunge, 1971).

La investigación cualitativa no es tarea que se asocie a un momento dado en el desarrollo del estudio. Más bien, resulta el fruto de todo el trabajo de investigación. En ocasiones el problema de investigación se define, en toda su extensión, sólo tras haber completado uno o varios ciclos de preguntas, respuestas y análisis de esas respuestas, Al investigador cualitativo le pedimos que ofrezca, no una explicación parcial a un problema como el modo que presenta un determinado conjunto de variables condición la forma en que se nos muestra otro conjunto de variables sino una comprensión global del mismo. (Rodríguez. G & otros, p. 101)

3.2. Nivel de investigación

Exploratorio, descriptivo

Nivel descriptivo. Hernández, R. (2014) Busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas.

Nivel Explicativo. -Hernández, R. (2014) van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales.

Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables.

3.3. Enfoque de investigación

Porque se extraerá de la observación de las sentencias las descripciones externas desde una perspectiva holística; en otras palabras, se evaluará el porqué de la sentencia y el cómo el juez tomó esta decisión, de la variable cualitativa.

3.4. Diseño de investigación

No experimental, transversal, retrospectivo

Se considera No Experimental, Hernández, R. (2014) Estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos.

Es transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único (Liu, 2008 y Tucker, 2004). Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como “tomar una fotografía” de algo que sucede.

Hernández, R. (2014) El inicio del estudio es posterior a los hechos estudiados. Los datos se recogen de archivos o entrevistas sobre hechos sucedidos.

3.5. Objeto de estudio y variable de estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre Robo agravado por la causal está previsto y sancionado en el artículo 188 tipo base con las agravantes del artículo 189 primer párrafo numeral 3, 4,5 existentes en el expediente N° 00058-2014-50-2402-JR-PE-02, perteneciente al SEGUNDO de investigación preparatoria en la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Callería.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado por la causal está previsto y sancionado en el artículo 188 tipo base con las agravantes del artículo 189 primer párrafo numeral 3,4,5. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.6. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial el N° 00058-2014-50-2402-JR-PE-02, perteneciente al SEGUNDO de investigación preparatoria en la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Callería., seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad Casal y Mateu (2003)

3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.7.1. La primera etapa.

Abierta y exploratoria. Será una diligencia que consistirá en aproximarse escalonado y reflexivamente al anómalo, estará guiado por los objetivos de la exploración; adonde a su vez intensidad de control e intuición será una batalla; es decir, será un provecho cimentado en el sondeo y el estudio. En este período se concretará, el apoyo originario con la cosecha de datos.

3.7.2. La segunda etapa

Crecidamente sistematizada, en términos de recopilación de datos. Asimismo, será una operación orientada por los objetivos, y la verificación fija de la filosofía, puesto que facilitará la caracterización e lección de los datos. Se aplicará las técnicas de la inspección y el cotejo del adjunto, y los hallazgos serán trasladados textualmente, a un padrón (hojas digitales) para certificar el acierto; con prerrogativa de los datos de

igualdad de las partes y todo sujeto único, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.7.3. La tercera etapa.

Resistente en un estudio ordenado. Será una diligencia observacional, analítica, de calidad amplio orientada por los objetivos, articulando los datos con la investigación de la literatura. la herramienta para la cosecha de datos, será una guía de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará comedido de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la exploración de la filosofía, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recopilación, método, apreciación de los datos y decisión de la variable.

3.8. Población, muestra y unidad de muestra.

Es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado.

Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio. La población y la muestra están constituido por el expediente judicial culminado que tiene las siguientes características: Por lo tanto, la muestra se denomina muestra, poblacional, que no es necesario la prueba de hipótesis en base a Mendenhall, beaver, & Beaver, (2010)

Expediente, N°00058-2014-50-2402-JR-PE.02– Distrito Judicial De Ucayali -Coronel Portillo, 2018. Delito Robo Agravado, Imputado: Fasabi Garcia Niver, Agraviado: Enrique Ribeyro, Alan Herten

3.9. Consideraciones éticas

El investigador está sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad,

respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). Es decir, que ha asumido compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Gaceta Jurídica, 2005)

3.10. Rigor científico

Se tiene en cuenta la confirmabilidad y la credibilidad; con el propósito de minimizar sesgos y tendencias del investigador, y poder rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández-Sampieri, 2010)

3.11. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos Hernández, R. Fernández, C. & Batpista, P. (2010) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelaran el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de evidencia empírica; es decir, el texto de las sentencias.

3.12. Procedimiento de recolección y Plan de análisis.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen (Muñoz Rosas, 2014). Estas etapas serán:

3.12.1. La primera etapa:

Abierta y exploratoria. Fue una diligencia que consistió en aproximarse progresivo y

reflexivamente al anómalo, que estuvo guiado por los objetivos de la búsqueda; en qué conjunto etapa de registro y agudeza fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En este período se concretó, la relación originaria con la recopilación de datos.

3.12.2. La segunda etapa:

Pronto fue la sistematización, en términos de recopilación de datos. Asimismo, fue una diligencia orientada por los objetivos, y la investigación fijo de la literatura, como facilitó la caracterización e razonamiento de los datos. Se aplicó las técnicas de la comparación y el estudio de adjunto, y los hallazgos fueron trasladados textualmente, a un padrón (hojas digitales) para atestar la concomitancia; con extrañeza de los datos de afinidad de las partes y toda sujeto original, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

3.12.3. La tercera etapa:

Consistió en una exploración técnica. Fue una diligencia observacional, analítica, de altura recóndito orientada por los objetivos, articulando los datos con la investigación de la literatura. El utensilio para la trilla de datos, fue una enumeración de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), que está acicalado de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la examen de la gramática, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recopilación, ordenación, apreciación de los datos y distinción de la variable, se da la certeza en el Anexo.

LECTURA. El cuadro 1, se observa, respecto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, muy alta, ya que en la Calidad de la introducción se obtuvo un valor de muy alta y de la postura de las partes se obtuvo un valor de muy alta.

Primera parte.- En el extremo de la introducción, se evidenciaron los 5 aspectos, tales como, el encabezamiento, la selección específica de la sentencia, nos dice el numeral de expediente, el numeral de la resolución que tiene a la sentencia, donde fue , que dio paso de expedición, menciona al juez, jueces, etc. También se refleja la representación de las pretensiones, se define cuál es la problemática sobre lo que se tendrá que tomar una decisión, se refleja la representación del imputado: se representa al acusado; se refleja aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los días hábiles perentorios de las fases, , advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar; se refleja con certeza: el contenido del vocabulario no sobrepasa del uso de tecnicismos, tampoco del vocabulario del exterior, ni añejos tópicos, sustentos retóricos. Se afirma de no dejarlo sin efecto, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones dadas por los sujetos procesales.

Segunda parte.- En la postura de las partes, se evidencia 5 de los parámetros a medir; se evidencia que es explícita y congruente con la pretensión del Ministerio Público; se evidencia que es explícita y evidencia congruencia con la pretensión del Actor Civil, se evidencia que es explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; se evidencia que es explícita la pretensión penal y civil respecto de los cuales se va resolver; por último se evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Tercera parte. - Valorando la parte expositiva, en sus ambos aspectos tales como la introducción y la postura de las partes, obtenemos un resultado de muy alta, que es igual 10.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00058-2014-50-2402-JR-PE-02 Distrito Judicial de Ucayali 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, se observa, respecto a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, muy alta. Siendo que en la calidad de la motivación del derecho se obtuvo un valor de muy alta y motivación de los hechos se obtuvo un valor de muy alta Primera parte.- Respecto a la parte considerativa en el extremo motivación de los hechos, encontramos 5 de los 5 parámetros definidos, se refleja la categoría de los sucesos que se dan por verídicos como falsos y son demostrados de manera factible, sin que se opongan, congruentes y concordantes con los dicho por los sujetos procesales, en función de los sucesos de mayor importancia que prueban la pretensión(es); se evidencia la fiabilidad de las pruebas; se evidencian aplicación de la valoración conjunta; se evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; se evidencia claridad, en la argumentación de la sentencia, obteniendo un valor de 5.

Segunda parte.- Respecto a la parte considerativa en el extremo motivación del derecho, encontramos 5 de los 5 parámetros definidos, se evidencia que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; se evidencia la interpretación adecuada de las normas; se evidencia el respeto por los derechos fundamentales; se evidencia la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; se evidencia claridad en los argumentos retóricos, obteniendo un valor de 5.

Tercera parte. - valorando ambos aspectos de la parte considerativa, tales como la motivación de los hechos y derecho, obtenemos un resultado de muy alta, que es igual 10.

Cuadro 3 de la Parte Resolutiva

Parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la descripción de la decisión y aplicación del principio de congruencia					Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[0-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	<p>21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si Cumple</p> <p>22. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>23. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>24. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>25. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				X						10	
Descripción de la decisión	<p>26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>28. El pronunciamiento evidencia la relación de los medios de prueba con el hecho ilícito cometido, adecuándose con cada elemento del tipo penal. Si cumple</p> <p>29. El pronunciamiento evidencia en el extremo de la pretensión civil, se encuentra debidamente motivada. Si Cumple</p> <p>30. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente 00058-2014-50-2402-JR-PE-02 Distrito Judicial de Ucayali 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 3, se observa, respecto a la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, muy alta. Se obtuvo

de la calidad de la descripción de la decisión se obtuvo un valor de muy alta y aplicación del principio de congruencia se obtuvo un valor de alta.

Primera parte.- Observando los parámetros de la parte resolutive y la ejecución del principio de congruencia, se muestra los 5 parámetros; se evidencia refleja de todas las pretensiones oportunamente suscitadas; se reflejan la resolución solo de las pretensiones ejercitadas; se evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; se evidencia relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente; se evidencia claridad en los argumentos retóricos; obteniendo un valor de 5.

Segunda parte.- Observando los parámetros de la parte resolutive y la descripción de la decisión, se evidencia 5 de los 5 parámetros; se evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; se evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; se evidencia la relación de los medios de prueba con el hecho ilícito cometido, adecuándose con cada elemento del tipo penal; se evidencia claridad: en el modo de hablar no sobrepasa ni realiza el uso de tecnicismos, y así mismo modo del vocabulario del exterior, ni añejos tópicos, sustentos retóricos; se advierte que se motiva adecuadamente el extremo de la pretensión civil; obteniendo un valor de 5.

Tercera parte.- valorando ambos aspectos de la parte resolutive, tales como la aplicación del principio de congruencia, obtenemos un resultado de muy alta y descripción de la decisión, obtenemos un resultado de alta, que sumados nos dan el valor de calidad muy alta en la parte resolutive, que es igual 10.

LECTURA. El cuadro 4, se observa, respecto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, muy alta. Se observa que de la calidad de la introducción se obtuvo un valor de muy alta y de la postura de las partes se obtuvo un valor de muy alta

Primera parte. - En el extremo de la introducción, se evidenciaron los 5 aspectos, tales como, el encabezamiento, la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. También se muestra el planteamiento de las cuestiones que se quiere llegar, se tendrá que actuar sobre la problemática del cual se actuara, se refleja que los imputados están respectivamente señalados: se señala por sus actos en específicos del imputado; se refleja todos los aspectos del del código sustantivo : el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los días hábiles perentorios de las fases, , advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar; se refleja con certeza: el contenido del vocabulario no sobrepasa del uso de tecnicismos, tampoco del vocabulario del exterior, ni añejos tópicos, sustentos retóricos. Se afirma de no dejarlo sin efecto, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones dadas por los sujetos procesales..

Segunda parte.- En la postura de las partes, se evidencia 5 de los parámetros a medir; se evidencia que es explícita y congruente con la pretensión del Ministerio Público; se evidencia que es explícita y evidencia congruencia con la pretensión del Actor Civil, se evidencia que es explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; se evidencia que es explícita la pretensión penal y civil respecto de los cuales se va resolver; por último se evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Tercera parte.- Valorando la parte expositiva, en sus ambos aspectos tales como la introducción y la postura de las partes, obtenemos un resultado de muy alta, que es igual 10.

La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, respecto a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, muy alta, con un valor de 10.

Con un valor en la motivación del derecho muy alta y motivación de los hechos muy alta

Primera parte.- Respecto a la parte considerativa en el extremo motivación de los hechos, encontramos 5 de los 5 parámetros definidos, se refleja uno por uno de los hechos que pueden ser verídicos y falsos y son mostrados en manera creíble y auditable en el lapso , sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es); se evidencia la fiabilidad de las pruebas; se evidencian aplicación de la valoración conjunta; se evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

Segunda parte.- Respecto a la parte considerativa en el extremo motivación del derecho, encontramos 5 de los 5 parámetros definidos, se evidencia que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; se evidencia la interpretación adecuada de las normas; se evidencia el respeto por los derechos fundamentales; se evidencia la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; se evidencia claridad en los argumentos retóricos, obteniendo un valor de 5.

Tercera parte.- valorando ambos aspectos de la parte considerativa, tales como la motivación de los hechos y derecho, obtenemos un resultado de muy alta, que es igual 10.

LECTURA. El cuadro 6, respecto a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, muy alta. Se observó de la descripción de la decisión se obtuvo un valor de muy alta y aplicación del principio de congruencia se obtuvo un valor de alta

Primera parte.- Observando los parámetros de la parte resolutive y que se usó correctamente el del principio de congruencia, se evidencia los 5 parámetros; se evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; se evidencia la resolución solo de las pretensiones ejercitadas; se evidencia que se realizó de las 2 reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; se refleja la relevancia y relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente; se evidencia claridad en los argumentos retóricos; obteniendo un valor de 5.

Segunda parte.- Observando los parámetros de la parte resolutive y la descripción de la decisión, se evidencia 5 de los 5 parámetros; se evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; se evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; se evidencia la relación de los medios de prueba con el hecho ilícito cometido, adecuándose con cada elemento del tipo penal; se evidencia claridad: en el vocabulario no sobrepasa del uso de tecnicismos, tampoco del vocabulario del exterior, ni añejos tópicos, sustentos retóricos; se advierte se motiva adecuadamente el extremo de la pretensión civil; obteniendo un valor de 5.

Tercera parte.- valorando ambos aspectos de la parte resolutive, tales como la aplicación del principio de congruencia, obtenemos un resultado de muy alta y descripción de la decisión, obtenemos un resultado de alta, que sumados nos dan el valor de calidad muy alta en la parte resolutive, que es igual 10.

Cuadro 7 Valoración conjunta de los resultados de la sentencia de Primera Instancia

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			[0-5]	[6-11]	[12-17]	[18-23]	[24-30]	
Calidad de sentencia de la primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos					X	10	[9-10]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia					X	10	[9-10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión.					X		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
							[0-2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00058-2014-50-2402-JR-PE-02 Distrito Judicial de Ucayali 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00058-2014-50-2402-JR-PE-02 -, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta, muy alta respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8 Valoración Conjunta de resultados de sentencia de Segunda Instancia

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la Segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5			[0-5]	[6-11]	[12-17]	[18-23]	[24-30]			
Calidad de sentencia de la Segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						30	
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta							
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos					X		10	[5-6]							Mediana
		Motivación del derecho					X			[3-4]							Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia					X			10							[0-2]
		Descripción de la decisión.					X	[9-10]									Muy alta
							X	[7-8]									Alta
							X	[5-6]	Mediana								
							X	[3-4]	Baja								
						X	[0-2]	Muy baja									

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00058-2014-50-2402-JR-PE-02 -, Distrito Judicial de Ucayali 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00058-2014-50-2402-JR-PE-02 -, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

4.2. Análisis de los Resultados.

El cuadro 1, se observa, respecto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, muy alta, ya que en la Calidad de la introducción se obtuvo un valor de muy alta y de la postura de las partes se obtuvo un valor de muy alta.

Primera parte.- En el extremo de la introducción, se evidenciaron los 5 aspectos, tales como, el encabezamiento, la selección específica de la sentencia, nos dice el numeral de expediente, el numeral de la resolución que tiene a la sentencia, donde fue, que dio paso de expedición, menciona al juez, jueces, etc. También se refleja la representación de las pretensiones, se define cuál es la problemática sobre lo que se tendrá que tomar una decisión, se refleja la representación del imputado: se representa al acusado; se refleja aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los días hábiles perentorios de las fases, , advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar; se refleja con certeza: el contenido del vocabulario no sobrepasa del uso de tecnicismos, tampoco del vocabulario del exterior, ni añejos tópicos, sustentos retóricos. Se afirma de no dejarlo sin efecto, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones dadas por los sujetos procesales.

Segunda parte.- En la postura de las partes, se evidencia 5 de los parámetros a medir; se evidencia que es explícita y congruente con la pretensión del Ministerio Público; se evidencia que es explícita y evidencia congruencia con la pretensión del Actor Civil, se evidencia que es explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; se evidencia que es explícita la pretensión penal y civil

respecto de los cuales se va resolver; por último se evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Tercera parte. - Valorando la parte expositiva, en sus ambos aspectos tales como la introducción y la postura de las partes, obtenemos un resultado de muy alta, que es igual 10.

El cuadro 2, se observa, respecto a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, muy alta. Siendo que en la calidad de la motivación del derecho se obtuvo un valor de muy alta y motivación de los hechos se obtuvo un valor de muy alta

Primera parte.- Respecto a la parte considerativa en el extremo motivación de los hechos, encontramos 5 de los 5 parámetros definidos, se refleja la categoría de los sucesos que se dan por verídicos como falsos y son demostrados de manera factible, sin que se opongan , congruentes y concordantes con los dicho por los sujetos procesales, en función de los sucesos de mayor importancia que prueban la pretensión(es); se evidencia la fiabilidad de las pruebas; se evidencian aplicación de la valoración conjunta; se evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; se evidencia claridad, en la argumentación de la sentencia, obteniendo un valor de 5.

Segunda parte.- Respecto a la parte considerativa en el extremo motivación del derecho, encontramos 5 de los 5 parámetros definidos, se evidencia que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; se evidencia la interpretación adecuada de las normas; se evidencia el respeto por los derechos fundamentales; se evidencia la conexión entre los hechos y las normas que justifican

la decisión; se evidencia claridad en los argumentos retóricos, obteniendo un valor de 5.

Tercera parte. - valorando ambos aspectos de la parte considerativa, tales como la motivación de los hechos y derecho, obtenemos un resultado de muy alta, que es igual 10.

El cuadro 3, se observa, respecto a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, muy alta. Se obtuvo de la calidad de la descripción de la decisión se obtuvo un valor de muy alta y aplicación del principio de congruencia se obtuvo un valor de muy alta.

Primera parte.- Observando los parámetros de la parte resolutive y la ejecución del principio de congruencia, se muestra los 5 parámetros; se evidencia refleja de todas las pretensiones oportunamente suscitadas; se reflejan la resolución solo de las pretensiones ejercitadas; se evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; se evidencia relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente; se evidencia claridad en los argumentos retóricos; obteniendo un valor de 5.

Segunda parte.- Observando los parámetros de la parte resolutive y la descripción de la decisión, se evidencia 5 de los 5 parámetros; se evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; se evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; se evidencia la relación de los medios de prueba con el hecho ilícito cometido, adecuándose con cada elemento del tipo penal; se evidencia claridad: en el modo de hablar no sobrepasa ni realiza el uso de tecnicismos, y así mismo modo del vocabulario del exterior, ni añejos tópicos, sustentos retóricos; se advierte que se motiva adecuadamente el extremo de la pretensión civil; obteniendo un valor de 5.

Tercera parte.- valorando ambos aspectos de la parte resolutive, tales como la aplicación del principio de congruencia, obtenemos un resultado de muy alta y descripción de la decisión, obtenemos un resultado de alta, que sumados nos dan el valor de calidad muy alta en la parte resolutive, que es igual 10.

El cuadro 4, se observa, respecto a la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, muy alta. Se observa que de la calidad de la introducción se obtuvo un valor de muy alta y de la postura de las partes se obtuvo un valor de muy alta

Primera parte. - En el extremo de la introducción, se evidenciaron los 5 aspectos, tales como, el encabezamiento, la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. También se muestra el planteamiento de las cuestiones que se quiere llegar, se tendrá que actuar sobre la problemática del cual se actuara, se refleja que los imputados están respectivamente señalados: se señala por sus actos en específicos del imputado; se refleja todos los aspectos del del código sustantivo : el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los días hábiles perentorios de las fases, , advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar; se refleja con certeza: el contenido del vocabulario no sobrepasa del uso de tecnicismos, tampoco del vocabulario del exterior, ni añejos tópicos, sustentos retóricos. Se afirma de no dejarlo sin efecto, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones dadas por los sujetos procesales.

Segunda parte.- En la postura de las partes, se evidencia 5 de los parámetros a medir; se evidencia que es explícita y congruente con la pretensión del Ministerio Público; se

evidencia que es explícita y evidencia congruencia con la pretensión del Actor Civil, se evidencia que es explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; se evidencia que es explícita la pretensión penal y civil respecto de los cuales se va resolver; por último se evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Tercera parte.- Valorando la parte expositiva, en sus ambos aspectos tales como la introducción y la postura de las partes, obtenemos un resultado de muy alta, que es igual 10.

El cuadro 5, respecto a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, muy alta. Se observó que de la motivación del derecho se obtuvo un valor de muy alto y motivación de los hechos se obtuvo un valor de muy alto.

Primera parte.- Respecto a la parte considerativa en el extremo motivación de los hechos, encontramos 5 de los 5 parámetros definidos, se refleja uno por uno de los hechos que pueden ser verídicos y falsos y son mostrados en manera creíble y auditable en el lapso, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es); se evidencia la fiabilidad de las pruebas; se evidencian aplicación de la valoración conjunta; se evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; se evidencia claridad, en la argumentación de la sentencia, obteniendo un valor de 5.

Segunda parte.- Respecto a la parte considerativa en el extremo motivación del derecho, encontramos 5 de los 5 parámetros definidos, se evidencia que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; se evidencia la

interpretación adecuada de las normas; se evidencia el respeto por los derechos fundamentales; se evidencia la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; se evidencia claridad en los argumentos retóricos, obteniendo un valor de 5.

Tercera parte.- valorando ambos aspectos de la parte considerativa, tales como la motivación de los hechos y derecho, obtenemos un resultado de muy alta, que es igual 10.

El cuadro 6, respecto a la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, muy alta. Se observó de la descripción de la decisión se obtuvo un valor de muy alta y aplicación del principio de congruencia se obtuvo un valor de alta

Primera parte.- Observando los parámetros de la parte resolutive y que se usó correctamente el del principio de congruencia, se evidencia los 5 parámetros; se evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; se evidencia la resolución solo de las pretensiones ejercitadas; se evidencia que se realizó de las 2 reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; se refleja la relevancia y relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente; se evidencia claridad en los argumentos retóricos; obteniendo un valor de 5. Segunda

parte.- Observando los parámetros de la parte resolutive y la descripción de la decisión, se evidencia 5 de los 5 parámetros; se evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; se evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; se evidencia la relación de los medios de prueba con el hecho ilícito cometido, adecuándose con cada elemento del tipo penal; se evidencia claridad: en el vocabulario no sobrepasa del uso de tecnicismos, tampoco del vocabulario del exterior, ni añejos tópicos, sustentos retóricos; se advierte se motiva adecuadamente el extremo de la pretensión civil;

obteniendo un valor de 5.

Tercera parte.- valorando ambos aspectos de la parte resolutive, tales como la aplicación del principio de congruencia, obtenemos un resultado de muy alta y descripción de la decisión, obtenemos un resultado de alta, que sumados nos dan el valor de calidad muy alta en la parte resolutive, que es igual 10.

El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00058-2014-50-2402-JR-PE-02 -, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta, muy alta respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00058-2014-50-2402-JR-PE-02 -, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

V. CONCLUSIONES

Se obtiene, después de haber estudiado y analizado la sentencia, con respeto a Robo Agravado, del expediente N° 00058-2014-50-2402-JR-PE.02– Distrito Judicial De Ucayali -Coronel Portillo, 2018, tiene una calidad muy alta muy alta, de acuerdo a los lineamientos aplicados y basados en la norma, la doctrina y la jurisprudencia existente (cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia.

Como se pudo leer en el trascurso de los resultados por el Juzgado Penal Colegiado, quien al análisis de los medios probatorios, dio un fallo condenatorio al acusado, ya que existieron suficientes elementos de convicción que dieron pie a dicho fallo. Al cumplir con cada uno de los lineamientos establecidos se tiene una calidad de muy alta, de acuerdo a los aspectos utilizados por el juzgador tales como la invocación de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, existentes (Cuadro 7).

1. Parte expositiva basada en la introducción y la postura de las partes, arrojó un rango de muy alta (Cuadro 1).

Que luego de revisar dichas partes de la sentencia, y al cotejarlos con los lineamientos, se tiene que cumplen con cada uno de ellos, es así que se nota la identificación de la sentencia y de las partes del proceso, las pretensiones de cada uno de los que intervienen en dicho proceso y la presentación de sus medios probatorios, todo ello aunado en la narración de un lenguaje claro y entendible al lector.

2. La parte considerativa basada en la motivación de los hechos, derecho, pena y la reparación civil arrojó un rango de calidad de muy alta (Cuadro 2).

Es la parte donde se fundamenta y motiva una sentencia, pues en este caso se nota la presencia de la fundamentación basada en la narración de los hechos por parte de las

partes, estos hechos fueron valorados por el juzgador lo que permitió tipificar adecuadamente el delito, y poder así aplicar la pena y reparación civil a favor de la víctima, acorde al daño hecho sin excesos, que puedan violar el principio de proporcionalidad.

3. La calidad de la parte resolutive basada en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, dando un rango de calidad de muy alta (Cuadro 3).

Esta parte se da como consecuencia de la coherencia de las dos partes anteriores, pues por ello que al existir una coherencia se tiene como resultado un fallo acorde a la valoración y admisión de los medios probatorios que son fundamentales para poder dar resultado aceptable que en este caso fue bien dado, y no se ve un exceso. Así mismo que en el aspecto narrativo se tiene un lenguaje entendible y aceptable al lector.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Al existir una apelación por parte del sentenciado, este hace uso del recurso impugnatorio donde fue la Primera Sala Penal de Apelaciones quien resolvió dando un fallo confirmatorio, eso debido a que al ser cotejada dicha sentencia con los lineamientos, se dio que están bien identificados cada uno de ellos por tal razón se tiene una calidad de muy alta (Cuadro 8).

4. La parte expositiva basada en la introducción y la postura de las partes, dio como calidad un rango de muy alta (Cuadro 4).

Al tener la presencia de todos los lineamientos de esta parte de la sentencia, se tiene que están bien identificados las partes que intervienen en el proceso, así como la pretensión del apelante, todo esto permite establecer que dicha parte de la sentencia es de muy alta calidad.

5. La calidad de la parte considerativa basada en la motivación de los hechos, derecho,

pena y la reparación civil son de rango muy alta (Cuadro 5).

Esta parte de la sentencia, también fue cotejada con los lineamientos, los cuales solo se basó en el análisis de la pretensión del apelante, la cual al fundamentar su pretensión fue admitida a trámite y por ello que la sala dio un fallo teniendo como sustento la invocación de la doctrina, la norma y la aplicación de la jurisprudencia, es por ello que se establece que su rango de calidad es de muy alta.

6. Parte resolutive, basada en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta calidad (Cuadro 6).

En esta parte de la sentencia al haber cumplido con cada uno de los lineamientos y por ello obtuvo el máximo rango, esto debido a que existe una interrelación entre cada una de las partes anteriores, por ello que al hacer un análisis cumple con lo que manda la norma, además se tiene un lenguaje claro y entendible para el lector.

VI. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

Recomendaciones:

1.- Los funcionarios públicos deben realizar una mejor investigación más detallada en este caso el fiscal sé que es complicado centrarse en un solo caso cuando hay varios que ellos deben investigar.

2.- Diseñar estrategias por parte del estado peruano como por ejemplo crear un programa para practicantes de derecho al menos se les capacite y puedan ayudar al juez o al fiscal y que se les pague quizás no mucho pero algo que les incentive a meter su mayor esfuerzo

3.- La ciudadanía y los transportistas deben tomar en serio los esfuerzos de intervención de socialización que podrían reducir o eliminar el robo agravado.

4.- Los efectivos policiales de la Policía Nacional del Perú y el estado peruano deben reforzar por la seguridad de todos los ciudadanos mediante intervenciones de forma diaria para aquellas personas que cometen infracciones y delitos para poder velar la vida y la protección de los derechos fundamentales de las personas que han sido víctima.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcon, H. (2017). El Rol Del Juez De Investigacion Preparatoria En Lafundamentacion De La Duración De La Prisión Preventiva, Tesis Para Optar El Título De Abogado. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo.
- Alejandro, B. (2019). El Problema De La Justicia. El siglo, 1.
- Alvarez, G. (2009). Derecho Penal Español. Parte Especial (Vol. TOMO 1). Valencia.
- Alvarez, G. (2011). Derecho penal español, Parte especial (Vol. TOMO II). Valencia.
- Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal : Parte General. (Vol. (2a. ed.).). Madrid: Hamurabi.
- Bustamante, R. (2017). Reforma constitucional para establecer un innovador modelo de investigación preliminar del delito y afianzar la función de investigación de la policía nacional. Lima: Uiversidad San martin de Porres.
- Cardona, T. (2010). Derecho Penal : Parte Epecial. BARCELONA.
- Carlos, B. (2017). EL PRINCIPAL PROBLEMA DE LA JUSTICIA EN EL PERÚ ES LA CORRUPCIÓN. NOTA DE PRENSA MININTER N° 1694 – 2017. Lima .
- Cobo del Rosal, M. (1999). Derecho penal : Parte general. (Vol. 5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Devis, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires.
- Ghirardi, O. (2008). La Estructura Lógica del Razonamiento Judicial. BUENOS AIRES , Argentina: Profesor de las Universidades Nacional y Católica de Córdoba.
- Gonzales Castillo, J. (2006). LA Fundamentación De Las Sentencias y La Sana Critica. SCIELO, 33-40.
- Human Rights Watch. (17 de 01 de 2019). No hay justicia para los delitos contra los derechos humanos.
- Karen, H. (2016). Los Fines de la Pena y La Reincidencia en el Delito Especificos de

Robo Agravado en Los Establecimientos Penitenciarios del Perú en el año 2016. Cusco: Universidad Andina Del Cusco.

LIBENAS, J. (2016). Guia Policial I. Delitos Contra El Patrimonio Hurto y Robo. LIMA: SIP.AN.

Merly, S. (2019). La Violencia Sobre Las Cosas En El Delito De Usurpación En Base Al Principio De Proporcionalidad. Chiclayo: Universidad Catolica Santo Toribio De Mogrovejo.

Milagros, V. (2020). Vulnerabilidad Del Sujeto Pasivo Como Agravante Del Homicidio Calificado Una Propuesta Para Regular . Chicalyo: Universidad Catolica Santo Toribio De Mogrovejo.

Muños, C. (2010). Derecho Penal. Parte Especial 18°. Valencia.

Peña, C. (9 de 10 de 2017). Delitos Contra El Patrimonio. Lima: Ideas Solución.

Peña, C. (2018). Delitos Contra El Patrimonio 2. Lima: Ideas Soluciones.

San Martin, C. (2006). Derecho Procesal Penal (Vol. 3ra Edición). Lima: Grijley.

Sanchez, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.

Sarango, A. (2008). El Debido Proceso. Quito: Las Praderas.

Sicha, R. (2010). Derecho Penal, Parte Especial (Vol. Tomo I). Lima: Grijley.

Villavicencio, T. (2009). Derecho Penal :Parte General. Lima : Grijley.

Yessenia, C. (2017). La Reparación Civil Del Delito De Robo Agravado. Ayacucho: Universidad Nacional De san Cristobal De huamanga.

Yoli, Y. (2018). La Debida Dilegencia del Personal Policial Nacional del Perú en La Investigación del Delito de Robo Agravado En el Estado Flagrancia, Chamchapoyas, 2015 - 2016. Chamchapoyas: Universidad Nacional Toribio Rodriguez de Mendoza de Amazonas.

Zaffaroni, E. (1980). Tratado de Derecho Penal, Parte General (Vol. TOMO 1). Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

BERNABE CARRANZA

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía Activo

^ →

Anexo N° 2 Operacionalización de la Variable de la primera instancia

Objeto de estudio	Variable	Dimensiones	Sub-dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de sentencia primera instancia	Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. En el encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones del problema sobre lo que se decidirá. 3. Evidencia la individualización del acusado: se individualiza al acusado. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 6. Evidencia, congruencia con la pretensión del demandante. 7. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 8. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 9. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. No cumple 10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al

				conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple
		Considerativa	Motivación de los hechos	<p>11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>15. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</p>
			Motivación del derecho	16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su

				<p>vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>20. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
		Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	<p>21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)</p> <p>22. El contenido, evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>23. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>24. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p>

				25. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumento retóricos.
			Descripción de la decisión	<p>26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>28. El pronunciamiento evidencia la relación de los medios de prueba con el hecho ilícito cometido, adecuándose con cada elemento del tipo penal. Si cumple</p> <p>29. El pronunciamiento evidencia en el extremo de la pretensión civil, se encuentra debidamente motivada. No cumple</p> <p>28. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

Anexo N° 3 Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

Objeto de estudio	Variable		Dimensiones	Sub-dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de sentencia, segunda instancia		Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización del acusado: se individualiza al acusado. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.
				Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 6. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).

					<p>7. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>8. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>9. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
			Considerativa	Motivación de los hechos	<p>11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</p> <p>12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional)</p>

					<p>examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>14. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>15. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
				Motivación del derecho	<p>16. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>17. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>18. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p>

					<p>19. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>20. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>
			Resolutiva	<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>21. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa).</p> <p>22. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>23. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>24. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p>

					25. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos
				Descripción de la decisión	<p>26. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>27. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>28. El pronunciamiento evidencia la relación de los medios de prueba con el hecho ilícito cometido, adecuándose con cada elemento del tipo penal. Si cumple</p> <p>29. El pronunciamiento evidencia en el extremo de la pretensión civil, se encuentra debidamente motivada. No cumple</p> <p>28. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

Anexo N° 4 Matriz de consistencia

Título: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EL DELITO DE HOMICIDIO ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N° 00058-2014-50-2402-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018					
Problema General	Objetivo General y Específicos	VARIABLES Y DIMENSIONES	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	UNIDAD MUESTRAL
¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado, en el expediente N° 00058-2014-50-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018?	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado, en el expediente N° 00058-2014-50-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018.</p>	<p>Variable 1</p> <p>Calidad de sentencia primera instancia</p> <p>Dimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Expositivas - Considerativa - Resolutivas 	<p>El diseño de investigación descriptivo simple.</p> <p>M ----- O</p> <p>Muestra Observación</p>	<p>Métodos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inferencial - Descriptivo <p>Técnicas</p> <ul style="list-style-type: none"> - Muestreo - Técnicas de lectura 	<p>La unidad muestra fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal, J & Mateu, E. 2003).</p>
	<p>Determinar la idoneidad de la parte expositiva, considerando la preponderancia de la introducción y actitud de las partes.</p> <p>Determinar la idoneidad de la parte considerativa, priorizando la motivación del derecho y los hechos.</p> <p>Determinar la eficacia de la parte resolutive, resaltando la atención en la descripción de la decisión y el principio de congruencia.</p> <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia</p> <p>Determinar la particularidad de la parte expositiva, destacando la postura de las partes y la introducción.</p> <p>Determinar la idoneidad de la parte considerativa, considerando preferentemente la motivación del derecho y de los hechos.</p> <p>Determinar la disposición de la parte resolutive, resaltando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>Variable 2</p> <p>Calidad de sentencia segunda instancia</p> <p>Dimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Expositivas - Considerativa - Resolutivas 			

Anexo N° 5 Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización calificación de los datos y determinación de la variable

1. PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS

EXPEDIENTE N° ° 00058-2014-50-2402-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2018

Parámetros	Calificación
Se cumple en el contenido de la sentencia	Si cumple
No se cumple en el contenido de la sentencia	No cumple

Fundamentos:

- Para asegurar la objetividad de la medición, a cada sub dimensión se le ha asignado cinco parámetros (criterios o indicadores), extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.
- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

Calificación aplicable a las sub dimensiones

EXPEDIENTE N° 00058-2014-50-2402-JR-PE-02 - DEL DISTRITO
JUDICIAL DE UCAYALI - 2018

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor numérico (referencial)	Niveles de calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro N° 4.
- Los parámetros cumplidos en cada sub dimensión se reagrupan conforme a la primera columna.
- Dependiendo del número de parámetros cumplidos, a este grupo, se le asigna un valor numérico entre 1 y 5, conforme a la segunda columna. En cualquiera de los casos solo habrá un grupo.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al valor numérico asignado a cada grupo, conforme a la tercera columna.

EXPEDIENTE N° 00058-2014-50-2402-JR-PE-02 DEL DISTRITO
JUDICIAL DE UCAYALI - 2018

Dimensión	Sub dimensiones	Evidencia empírica (Texto tomado de la sentencia)	N° de parámetros cumplidos	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
Nombre de la Dimensión	Nombre de la sub dimensión		Si cumple 5 de 5 parámetros	5	Muy Alta
			Si cumple 4 de 5 parámetros	4	Alta
			Si cumple 3 de 5 parámetros	3	Mediana
			Si cumple 2 de 5 parámetros	2	Baja
			Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	1	Muy baja

Fundamentación:

- Luego de aplicar el procedimiento previsto en el cuadro N° 4, se procede a contar y determinar cuántos parámetros se han cumplido en la evidencia empírica.
- El número que resulte del conteo conforme a la cuarta columna, y según corresponda se asignará un valor numérico conforme a la quinta columna. En todos los casos solo puede asignarse un valor numérico.
- El valor que se le asigne servirá para calificar la calidad de la sub dimensión en estudio, conforme a la sexta columna.

3. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE EXPOSITIVA Y PARTE

RESOLUTIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable cada dimensión presenta dos sub dimensiones.
- En el caso de la Dimensión “Parte expositiva”, las sub dimensiones son: “introducción” y “postura de las partes”.
- En el caso de la Dimensión “Parte resolutive”, las sub dimensiones son: “aplicación del principio de congruencia” y “descripción de la decisión”.
- Para determinar la calidad de la dimensión parte expositiva, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones, es decir de la “introducción” y “la postura de las partes”. En similar procedimiento para determinar la calidad de la parte resolutive, previamente debe determinarse la calidad de sus sub dimensiones “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de una sub dimensión se orienta por 5 números que son: 1, 2, 3, 4, y 5.
- Para determinar la calidad de la dimensión también es preciso usar u orientarse por números.
- Esta situación justifica establecer rangos numéricos de tal forma que sirvan, para orientar la calificación de la calidad de las dimensiones en estudio.
- Los números que componen los rangos numéricos de la dimensión, se determinan en función a los números: 1, 2, 3, 4, y 5; es decir los que se han usado para las sub dimensiones.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada sub dimensión. En el caso concreto será 10, porque son dos sub dimensiones y cada sub dimensión tiene como valor máximo el número 5.
- El valor mínimo siempre será 1 de conformidad a lo establecido en el Cuadro N°2.
- Lo expuesto se puede observar en el cuadro N° 7 y N° 8.

EXPEDIENTE N° 00058-2014-50-2402-JR-PE-02 - DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - 2018

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación
		De las sub dimensiones							
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	De la introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	De la postura de las partes							[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja
								[0 - 2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[0 - 2] = Los valores pueden ser 0 ó 2 = Muy baja

Procedimiento para calificar:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 5 (calificación de cada sub dimensión)
- Los valores numéricos que resulten en cada sub dimensión se suman, determinándose un solo valor numérico. Este a su vez, está representando en N° de parámetros cumplidos en cada sub dimensión.
- Establecido el valor numérico, éste debe ser ubicado en el rango que corresponda.

- Dependiendo de la ubicación que adopte en los rangos preestablecidos, éste servirá de base para calificar la calidad de la dimensión.
- Ejemplo:
- En un caso hipotético se ha consignado la “X” debajo del N° 2 y del N° 5, esto quiere decir que al observar la parte introductoria de la parte expositiva se identificaron dos parámetros, mientras que al buscarse los parámetros postura de las partes, se observaron los cinco parámetros, de ahí que se determine el N° 7. De ahí que la lectura será: La parte expositiva es de alta calidad.

**EXPEDIENTE N° ° 00058-2014-50-2402-JR-PE-02 DEL DISTRITO
JUDICIAL DE UCAYALI –2018**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva y Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[0 - 2]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 ó 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[0 - 2] = Los valores pueden ser 0 ó 2 = Muy baja

Determinación de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7.

○ Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 8 la lectura será: La parte resolutiva es de muy alta calidad. Lo cual resulta de identificar en 4 parámetros cuando se ha tratado de la Aplicación del Principio de Correlación; mientras que al buscar los parámetros de la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros, de lo que resulta 9, lo cual permite darle la lectura indicada.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA – SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- Se procede luego de aplicar las pautas establecidas en el Cuadro N° 4.
- La calificación de cada sub dimensión se realiza sobre la base del número de parámetros cumplidos en cada una de las sub dimensiones.
- En similar procedimiento para calificar la calidad de la parte expositiva y resolutive, es preciso establecer rangos numéricos que orientan la calificación de la calidad de la parte considerativa.
- A lo expuesto se agrega que, a diferencia de las dimensiones expositiva y resolutive, en la parte considerativa de los casos en estudio se ha establecido duplicar los valores numéricos, lo cual se aplica al momento de calificar las sub dimensiones y las dimensiones.
- Los fundamentos que sustentan la duplicidad de los valores numéricos son: 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración. 2) Es la parte donde se vierten los fundamentos que sustentan la decisión contenida en la parte resolutive y 3) En el caso en estudio solo presenta dos sub dimensiones; es decir igual que la parte expositiva y considerativa; 4) Por ésta última razón, es preciso diferenciarla de las otras dimensiones, destacar y evidenciar su perfil estableciendo un procedimiento; que conduzca a una determinación razonable de la calidad que posee.
- La aplicación de los fundamentos expuestos, se observa en el Cuadro N° 6.

EXPEDIENTE N° ° 00058-2014-50-2402-JR-PE-02 - DEL DISTRITO JUDICIAL

DE UCAYALI – CORONEL PORTILLO - 2018

Cumplimiento de criterios de evaluación	Procedimiento	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si cumple 5 de 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta
Si cumple 4 de 5 parámetros	2x 4	8	Alta
Si cumple 3 de 5 parámetros	2x 3	6	Mediana
Si cumple 2 de 5 parámetros	2x2	4	Baja
Si cumple sólo 1 criterio o parámetro	2x 1	2	Muy baja

**5. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA
DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE
CONSIDERATIVA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

**EXPEDIENTE N° ° 00058-2014-50-2402-JR-PE-02 DEL DISTRITO
JUDICIAL DE UCAYALI – 2018**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de la reparación civil							[13 - 16]	Alta
					X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[0 - 4]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [0 - 4] = Los valores pueden ser 0, 2, 3 o 4 = Muy baja **Determinación**

de los rangos: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7 y 8, solo que duplicado.

Procedimiento para calificar: Es similar a lo expuesto en el Cuadro N° 7 y 8, solo que duplicado

Ejemplo: De acuerdo a los números consignados en la columna “calificación” del cuadro N° 7 la lectura será: La parte considerativa es de alta calidad.

6. PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN PARA DETERMINAR LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA-SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la variable. La variable presenta tres dimensiones que son parte expositiva, considerativa y resolutive.
- Para determinar la variable, es decir: La calidad de la sentencia; previamente deberá determinarse la calidad de las dimensiones que la conforman; es decir de la “parte expositiva”, “parte considerativa” y “parte resolutive”.
- Como quiera que, la determinación de la calidad de cada dimensión antes citada, se orienta por 5 rangos numéricos, establecidos en los Cuadros N° 7, 8 y 10; en el caso de la variable, de igual forma debe establecerse los rangos.
- El valor máximo se determina sumando el valor máximo de cada dimensión. En el caso concreto será 10 de la parte expositiva y resolutive, mientras que de la parte considerativa es 20, en suma el valor máximo del rango será: 40 lo cual sirve de referente para fijar los 5 niveles de calificación de calidad de la variable: Calidad de la sentencia.
- Lo expuesto se puede observar en las tablas de resultados 7 y 8 de los resultados
 - Cuadros consolidados.

Anexo N° 6 Determinación De La Calidad De La Primera Y Segunda Instancia
 Expediente N° 00058-2014-50-2402-Jr-Pe-02 Del Distrito Judicial De Ucayali –
 2018

Variable	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
Primera y Segunda Instancia	Motivación de los hechos			X			30	[24 - 30]	Muy alta
	Motivación de la reparación civil							[18 - 23]	Alta
								[12 - 17]	Mediana
					X			[6 - 11]	Baja
								[0 - 5]	Muy baja

Lectura y determinación de rangos:

- [24 - 30] = Los valores pueden ser 24, 25, 26 o 30 = Muy alta
- [18 - 23] = Los valores pueden ser 18, 19, 20 o 23 = Alta
- [12 - 17] = Los valores pueden ser 12, 13, 14 o 17 = Mediana
- [6 - 11] = Los valores pueden ser 6, 7, 8 u 11 = Baja
- [0 - 5] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 5 = Muy baja

GUIA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN						
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia en la actuación de medios de pruebas	Idoneidad de los hechos para sustentar la responsabilidad penal por el delito robo agravado.	Idoneidad en la valoración de los medios de pruebas para sustentar el tipo penal de la responsabilidad penal por el delito robo agravado.	Hechos por el delito de c robo agravado
Proceso sobre el delito de robo agravado, Exp. N° 00058-2014-50-2402-JR-PE-02							

Anexo N° 8 Carta de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre hurto agravado, contenido en el expediente N°00851-2015-71-2402-JR-PE.02 en el cual han intervenido en primera instancia: E.A.C. J Y C.C. B . En segunda instancia E. A C.Y J.C. C.B de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que.

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas .de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y -al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, Junio 2 del año 2020.

BERNABE BOOZ CARRANZA RENGIFO
DNI N° 72230721
HUELLA DIGITAL

Anexo N° 9 Sentencia Resolución N° 9

JUZGADO PENAL COLEGIADO (VIRTUAL)

EXPEDIENTE : 00058--2014-50-2402-JR-PE-02

JUECES : ANGELUDIS TOMASSINI NANCY ROSA

(*) CUEVA ARENAS RAFAEL RENÉ

BARBARAN RIOS ASELA ISABEL

ESPECIALISTA: DILMER MEZA CONISLLA

IMPUTADO : FASABI GARCIA, NIVER Y MAFALDO TAYPE, JEAN JOAQUIN

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : ENRIQUE RIBEYRO, ALAN HERTZEN BUSTAMANTE RAMIREZ,

JOSEFA HITA CHUQUIPONDO CARRILLO, EDLMIRA GREENWICH PANDURO,

KELLY ROBERTINA MORENO MOYA, CIRO CARLOS

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Pucallpa, Once de setiembre

Del año dos mil quince. -

AUTOS Y VISTOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento realizado por los Jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, conformado por **Nancy Rosa Angeludis Tomassini**, en su condición de Presidente, **Rafael René Cueva Arenas**, en su condición de Director de Debates y **Asela Isabel Barbaran Rios**, contra **FASABI GARCIA, NIVER Y MAFALDO TAYPE, JEAN JOAQUIN**, como presuntos autores del Delito Contra el Patrimonio - en la modalidad de **Robo Agravado**, delito previsto y sancionado por el artículo 188° -Tipo Base; con la agravante contenida en el artículo 189° primer párrafo numerales dos, tres, cuatro, y; ocho del código penal, en agravio de **ENRIQUE RIBEYRO ALAN HERTZEN, BUSTAMANTE RAMIREZ JOSEFA HITA, CHUQUIPONDO CARRILLO EDELMIRA GREENWICH PANDURO KELLY ROBERTINA, MORENOMOYA CIRO CARLOS**

• **Identificación de los acusados:**

FASABI GARCIA, NIVER. Edad: 23 años. Lugar de Maynas Punchana. Fecha de Nacimiento: 12 de septiembre de 1992. Ocupación: Motocarrista. Grado de Instrucción: quinto de secundaria. Nombre de

Padres: Cesar y Petronila del Carmen. Estado Civil: soltero. Cónyuge: Se desconoce. Documento Nacional de Identidad: 47810036 Domicilio Real: Jr. Las Lagunas Mz. 03 Ltd. 21- Yarinacocha.

MAFALDO TAYPE, JEAN JOAQUÍN. Edad: 21 años. Lugar de Nacimiento: Yarinacocha — Coronel Portillo — Ucayali Fecha de Nacimiento: 25 de mayo del 2015. Ocupación: Estudiante. Grado de Instrucción: Superior. Nombre de Padres: Joaquin y Ernith Lucia. Estado Civil: Soltero. Cónyuge: Se desconoce. Documento Nacional de Identidad: 72072221 Domicilio Real: AA.HH. Los Rosales Jr. Los Rosales Mz. 03 Ltd. 23 — Yarinacocha.

PARTE EXPOSITIVA

I. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS E IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN DEL FISCAL

1.1 La Fiscalía, expuso que con fecha 09 de enero del 2014, a horas aproximadamente, los agraviados ENRIQUE RIBEYRO ALAN HERTZEN, BUSTAMANTE Ramírez JOSEFA HITTA, CHUQUIPIONDO CARRILLO EDELMIRA, GREENWICH PANDURO KELLY ROBERTINA, MORENO MOYA CIRO CARLOS se encontraban en la cubichería "El Rico Chimbote", ubicado en las inmediaciones del parque 9 de octubre- Callería, es así que cuando se encontraban esperando la comida, ingresaron los investigados Niver Fasabi García y Jean Joaquin Mafaldo Taype acompañados por los dos sujetos no identificados con armas de fuego y empezaron a decir "esto es un asalto con ustedes no es", dirigiéndose el investigado Niver Fasabi García con dirección av. agraviado Alan Herten Enrique Ribeyro, quien horas antes había retirado del Banco Interbank la suma de SI. 10, 000.00 nuevos soles, sin embargo, dicha suma de dinero había sido entregado a otra persona antes de hacia la". cevichería "El Rico Chimbote", jalando al agraviado hacia la esquina lo encañonan y lo golpean con la cacha del arma de fuego, empezando a rebuscar por todo el cuerpo, logrando sacarle los zapatos sustrayéndole

la suma de S/. 300.00 nuevos soles, un porta documento el cual contenía tres licencias de armas, un DNI N° 80502682, una tarjeta del Banco Interbank. Una tarjeta del banco Continental, asimismo el investigado MAFALDO TAYPE JEAN JOAQUÍN, con los dos sujetos no identificados procedieron a rebuscar a los demás comensales que se encontraban en el local, logrando sustraerle a la agraviada GREENWICH PANDURO KELLY ROBERTINA, una cartera conteniendo un celular, marca Nokia, color blanco, número 950658506, la suma de S/. 35.00 nuevos soles, una tarjeta de propiedad de la motocicleta de placa de rodaje UY-0405, una licencia de conducir de motokar, una tarjeta de banco de crédito, una tarjeta de Banco Interbank, una tarjeta de caja Huancayo, una tarjeta del Banco de la Nación y documentos personajes; a la agraviada BUSTAMANTE RAMÍREZ, JOSEFA HITALE sustrajeron un celular marca Nokia, modelo C311, color azul con negro, una cartera, color negro y documentos; a la agraviada CHUQUIPIONDO CARRILLO, EDELMIRA le sustrajeron la suma de SI. 300.00 nuevos soles, una celular marca Nokia, color blanco, un bolsón marrón, su D.N.I. N° 00001985; al agraviado MORENO MOYA CIRO CARLOS le sustrajeron una laptop, marca Toshiba, color plateado, Core i3, una maleta conteniendo documentos de Es salud, y un celular Smartphone, color negro con plateado, un monedero conteniendo la suma de S/. 25.00 nuevos soles pertenecientes a su hija Mónica Mayumi Moreno Gómez; dándose a la fuga los investigados Niver Fasabi Garcia y Jean Joaquín Mafaldo Taype conjuntamente con los dos sujetos no identificados con rumbo desconocido. Con fecha 09 de enero del 2013, a horas 23:30 aproximadamente efectivos policiales se dirigieron al domicilio ubicado en el Jr. Las Lagunas Mz. 03 Ltd. 21 AA.HH. Los Rosales — Yarinacocha, lográndose encontrar al investigado Niver Fasabi García por el parque Los Rosales, quien se encontraba acompañado por cuatro sujetos de sexo masculino, y dos motocicletas lineales estacionadas, marca honda, una de color blanco y otra de color

negro, siendo que dos de los sujetos al notar la presencia policial se dieron a la fuga en la motocicleta de color negro, logrando intervenir a los investigados Niver Fasabi Garcia y Jean Mafaldo Taype.

1.2.- CALIFICACIÓN JURÍDICA **Calificación jurídica:** Los hechos descritos han sido calificados jurídicamente como Delito Contra el Patrimonio - en la modalidad de Robo Agravado, delito previsto y sancionado por el artículo 188º-Tipo Base; con las agravantes contenidas en el artículo 189, primer párrafo, inciso tres, cuatro y cinco del Código Penal.

1.3 PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL: la Fiscalía, en acto de juicio oral, solicita que se imponga a los acusados; DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, y la suma de S/ 4,000.00 (CUATRO MIL) nuevos soles, por concepto de reparación civil, los cuales serán distribuidos en forma equitativa a favor de los agraviados.

II. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE JEAN JOAQUIN MAFALDO TAYPE

2.1.-

La defensa técnica del imputado ha indicado que, conforme hemos escuchado de la narración de los hechos por parte del Representante del Ministerio Público, se imputa a mi patrocinado haber participado del delito de Robo Agravado en la Cevichería, "Rico Chimbote", a horas dos de la tarde, cuando supuestamente mi patrocinado con su Coacusado y otras personas abordaron a los comensales a punta de pistolas y los despojaron de diversos enseres, como de su dinero, sin embargo, ha señalado el Ministerio Público que a mi patrocinado se le detiene a las 23:30 horas, de ese mismo día cuando se encontraba con su Coimputado Niver Fasabi García, sentado en un parque a inmediaciones de su domicilio, sin embargo, el Representante del Ministerio Público, no ha señalado que en el Acta de constatación y Registro Personal, no se lo encontró ningún arma, no se le encontró ningún bien de los agraviados, asimismo en su domicilio no se encontró ninguna especie

que demuestre su participación, todo lo sostenido por el Ministerio Publico, va a quedar desvirtuado con el débil caudal probatorio que ha ofrecido sobre mi patrocinado, pues de todos los agraviados que son en un número de cinco, solo dos han referido que mi patrocinado habría sido uno de los que participo en el robo, en su agravio, sin embargo debemos tener en cuenta que mi patrocinado es un Joven estudiante, que ha venido cursando estudios en la ciudad de Lima, ahora a raíz de estos hechos se encuentra estudiando aquí en Pucallpa, asimismo a raíz de sus vacaciones que le entregaron en su centro de estudios de la ciudad de Lima, se encontraba en esta ciudad, es así en la fecha que es intervenido, esto es el nueve de enero del dos mil catorce, se encontraba a horas 23:30 de la noche, conversando con uno de sus amigos, circunstancias en la cual vio pasar a su coimputado Niver Fasabi Garcia y es con esta persona que comenzaron a conversar, sobre este hecho es que se le involucra en este grave delito

III. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE NIVER GARCIA FASABI GARCIA

La defensa técnica del imputado ha señalado que va a probar la inocencia con los mismos medios de prueba aportado, mi patrocinado está detenido por más de un año, solamente por actas de reconocimiento, pese a que este Código es garantista, esta investigación ha sido realizada por un Mayor de la Policía, él ha sido supuestamente el asaltado, pero él nunca ha venido a declarar, solamente un Acta de Reconocimiento, solamente hay sindicaciones respecto a mi patrocinado

2.2.- POSICIÓN DE LOS ACUSADOS:

Jean Joaquin Mafaldo Taype: **Dijo.**- Que es inocente.

Niver Garcia Fasabi Garcia: **Dijo.** -Que es inocente.

III.- PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL

3.1 POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

3.1.1 Testimoniales:

- Declaración testimonial de Josefa Hita Bustamante Ramírez
- Declaración Testimonial de Ciro Carlos Moreno Moya
- Declaración Testimonial de Kelly Roberta Greenwich Panduro
- Declaración Testimonial de Edelmira Chuquipiondo Carrillo
- Declaración Testimonial de Alan Herten Enrique Ribeyro (se Prescindió en aplicación del artículo 379.2 C.P.P.).
- Declaración Testimonial de SOTI PNP, Luis Alberto Rodríguez

3.1.2 Peritos: Ninguno

3.1.3 Documentales:

- Acta de registro domiciliario de la persona de Niver Fasabi Garcia.
- Parte S/N-2014-REGPOL
- La denuncia de parte interpuesta por la Persona de Alan Herten Enrique Ribeyro.
- La denuncia de parte interpuesta por la persona de Edelmira chuquipiondo Carrillo.
- La denuncia de parte interpuesta por la persona Kelly Robertina Greenwich Panduro.
- La denuncia de parte Interpuesta por la persona de Ciro Carlos Moreno Moya.
- El álbum de reconocimiento fotográfico de las personas, incriminadas de la comisaria de Pucallpa (52-57)
- El álbum de reconocimiento fotográfico de las personas, incriminadas de la comisaria de Pucallpa (58-63)
- El álbum de reconocimiento fotográfico de las personas, incriminadas de la comisaria de Pucallpa (64-69)
- El Acta de reconocimiento físico realizado por la persona de Josefa Hita Bustamante Ramírez.

- El Acta de reconocimiento físico realizado por la persona Edelmira Chuquipiondo Carrillo.
- El Acta de reconocimiento físico realizado por la persona Alan Herten Enrique Ribeyro.
- El Acta de reconocimiento físico realizado por la persona Josefa Hita Bustamante Ramírez.
- Acta de reconocimiento físico realizado por la persona de Edelmira Chuquipiondo Carrillo.

3.2 POR PARTE DEL ACUSADO:

3.2.1 Testimoniales:

Ninguno.

3.2.2 Peritos:

Ninguno

3.2.3 Documentales:

Constancia de Ingreso de la Universidad Nacional de Ucayali de fecha 19 de marzo del dos mil quince.

3.3 PRUEBAS DE OFICIO:

- NINGUNA.

PARTE CONSIDERATIVA:

I. VALORACIÓN PROBATORIA

- 1.1** El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal del 2004 (en adelante, NCPP), en armonía con el artículo 2, numeral 24., literal d), de la Constitución política del Estado, consagra la presunción de inocencia. A partir del respeto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 1580.1 y 3930.2 del NCPP, ha de realizarse observándose las reglas de

la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 1390.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.

1.2.- El Ministerio Público imputa a Niver Fasabi García y Jean Joaquín Mafaldo Taype, la comisión del delito de Robo Agravado, en ese sentido resulta relevante determinar la modalidad empleada por el agente así como las circunstancias en que se ha realizado, pues en la realización de los hechos sub examine, según los hechos descritos en acusación fiscal se habría ejercido amenaza sobre los agraviados para consumir el hecho punible, siendo el bien jurídico tutelado el patrimonio que tiene como tipo base el robo, previsto en el artículo 1880 del Código Penal; sin embargo, cuando existe violencia o grave amenaza, la conducta delictiva básica del robo se agrava, por tanto, sobre el delito investigado ocurrido el día nueve de enero del año dos mil catorce, se señala que concurren las circunstancias agravantes de: a) A mano armada, b) Con e/ concurso de dos o más personas, y; c) En restaurantes y afines (...).

1.3.- En ese contexto, la configuración del tipo penal imputado, tiene como elemento subjetivo, característico del delito de robo, el ánimo de lucro, es decir, el ánimo de enriquecimiento patrimonial y como elemento objetivo se precisa que la acción recaiga sobre una cosa mueble ajena; adicionalmente, el tipo objetivo requiere de la concurrencia de la violencia o amenaza como medio para lograr el apoderamiento de la cosa ajena, sin embargo, este colegiado debe atender previamente lo regulado mediante Sentencia Plenaria NO 1-2005/DJ-301-A del Pleno Jurisdiccional de los Vótales de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República de fecha treinta de septiembre del dos mil cinco, en cuyo sexto fundamento se describe la diferencia existente entre el hurto

y el robo, señalando que: "6. El delito de hurto fija los criterios esenciales para determinar la consumación del delito de robo, en tanto que éste último delito coincide en sus elementos típicos básicos con el primero - el bien jurídico afectado es el mismo: el patrimonio-, y la diferencia deriva de/ hecho de que se requiere la presencia de violencia o amenaza -intimidación- contra la persona, en tanto que constituye una forma calificante con respecto al hurto. El robo, como añadido, exige dos condiciones: la acción, en la violencia o amenaza ejercidas sobre las personas; y, ¡e! elemento temporal, en virtud del cual los actos de violencia o de intimidación deben ser desplegados antes, en el desarrollo o inmediatamente posterior a la sustracción de la cosa " (La cursiva es nuestra). Si se plantea la interrogante del porqué para el delito de hurto no se ha estipulado como agravante el usar un arma al momento del hecho, la respuesta pasa por entender de que "la conducta desarrollada por el agente en el hurto es subrepticia o clandestina, esto es, la víctima muchas veces se entera cuando el delito se ha consumado, en tanto que, en el robo, la conducta es evidente y notoria para el sujeto pasivo". Para el caso del delito de Robo, el artículo 1880 del Código Penal, establece como elementos objetivos que configuran el tipo penal el realizar la acción "empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o 'integridad física", siendo que los mismos son considerados como "elemento facilitador de la sustracción del bien mueble", configurándose la amenaza como el "anuncio de un mal o perjuicio inminente para la vida o integridad física de la víctima, cuya finalidad es intimidarlo y de ese modo, no oponga resistencia a la sustracción de los bienes objeto del robo. No es necesario que la amenaza sea invencible sino meramente idónea o eficaz para lograr el objetivo que persigue el sujeto activo"

- 1.4** En Representante del Ministerio Público, en su requerimiento de acusación, documento en el cual se fijan los hechos objeto del proceso en juicio oral, señalo que: "con fecha 09 de enero del 2014, a horas 14:00 aproximadamente, los agraviados ENRIQUE RIBEYRO ALAN

HERTZEN, BUSTAMANTE RAMIREZ JOSEFA HITTA,
CHUQUIPIONDO CARRILLO EDELMIRA, GREENWICH
PANDURO KELLY ROBERTINA, MORENO MOYA CIRO
CARLOS se encontraban en la cevichería "El Rico Chimbote",
ubicado en las inmediaciones del parque 9 de octubre

- 1.5** Callería, es así que cuando se encontraban esperando la comida, ingresaron los investigados Niver Fasabi García y Jean Joaquín Mafaldo Taype acompañados por los dos sujetos no identificados con armas de fuego y empezaron a decir "esto es un alto con ustedes no es", dirigiéndose el investigado Niver Fasabi García con dirección al agraviado Aan Herten Enrique Ribeyro, quien horas antes había Banco Interbank la suma de SI 10, 000.00 nuevos soles, sin embargo dicha suma de dinero había sido entregado a otra persona antes de dirigirse hacia la cevichería "El Rico Chimbote", jalando al agraviado hacia la esquina lo encañonan y lo golpean con la cacha del arma de fuego, empezando a rebuscar por todo el cuerpo, logrando sacarle los zapatos sustrayéndole la suma de S/. 300.00 nuevos soles, un porta documento el cual contenía tres licencias de armas, un DNI NO 80502682, una tarjeta del Banco Interbank. Una tarjeta del banco Continental, asimismo el investigado MAFALDO TAYPE, JEAN JOAQUÍN con los dos sujetos no identificados procedieron a rebuscar a los demás comensales que se encontraban en el local, logrando sustraerle a la agraviada GREENWICH PANDURO, KELLY ROBERTINA, una cartera conteniendo un celular, marca Nokia, color blanco, número 950658506, la suma de S/. 35.00 nuevos soles, una tarjeta de propiedad de la motocicleta de placa de rodaje UY-0405, una licencia de conducir de motokar, una tarjeta de banco de crédito, una tarjeta de Banco Interbank, una tarjeta de caja Huancayo, una tarjeta del Banco de la Nación y documentos personales; a la agraviada BUSTAMANTE RAMÍREZ JOSEFA HITTA le sustrajeron un celular marca Nokia, modelo C311, color azul con negro, una cartera, color negro y documentos; a la agraviada CHUQUIPIONDO CARRILLO,

EDELMIRA le sustrajeron la suma de S/. 300.00 nuevos soles, una celular marca Nokia, color blanco, un bolsón marrón, su D.N.I. NO 00001985; al agraviado MORENO MOYA CIRO CARLOS le sustrajeron una laptop, marca Toshiba, color plateado, Core i3, una maleta conteniendo documentos de Es salud, y un celular Smartphone, color negro con plateado, un monedero conteniendo la suma de S/. 25.00 nuevos soles pertenecientes a su hija Mónica Mayumi Moremos Gómez, dándose a la fuga los investigados Niver Fasabi Garcia y Jean Joaquín Mafaldo Taype conjuntamente con los dos sujetos no identificados con rumbo desconocido. Con fecha 09 de enero del 2013, a horas 23:30 aproximadamente efectivos policiales se dirigieron al domicilio ubicado en el Jr. Las Lagunas Mz. 03 Ltd. 21 AA.HH. Los Rosales - Yarinacocha, logrando encontrar al investigado Niver Fasabi por el- parque, Los Rosales quien se encontraba acompañado por cuatro sujetos de sexo masculino, y dos motocicletas lineales estacionadas, marca honda, una de color blanco y otro de color negro, siendo que dos de los sujetos al notar la presencia policial se dieron a la fuga en la motocicleta de color negro, logrando intervenir a los investigados Niver Fasabi Garcia y Jean Joaquín Mafaido Taype

- 1.5. Partiendo del relato factico expuesto por el Representante del Ministerio Público, se tiene que los hechos narrados cumplirían con los elementos subjetivos y objetivos para la configuración del ilícito penal. Asimismo, podemos concluir entonces que de lo hechos imputados por el Ministerio Publico, corresponde que se trata de un robo con las agravantes, tres, cuatro y cinco del artículo 189 del Código Penal. Corresponde ahora el análisis de los elementos probatorios que fueron objeto de actuación durante el juicio oral, a fin de determinar si se ha logrado acreditar la materialidad del delito, así como la responsabilidad penal de los acusados en su comisión, siendo este último punto el de mayor relevancia en el presente caso ya que conforme se advierte, en juicio los acusados han cuestionado en todo momento su participación

en el del delito, mas no así la realidad del hechos asalto en el restaurante según lo indicado en acusación, con forme a esto, se tiene que como objeto de debate, en el presente juicio oral, resulta siendo la participación de los acusados en el mismo..

- 1.6.-** Ahora bien, corresponde a esta Magistratura determinar la participación y Responsabilidad penal de los imputados Jean Joaquin Mafaldo Taype y Niver Fasabi Garcia. En consecuencia, se tiene como punto de partida las denuncias Verbales efectuadas por los agraviados Alan Herten Enríquez Ribeyro, Edelmira Chuquipiondo Carrillo, Kelly Robertina Greenwich Panduro, Ciro Carlos Moreno Moya y Josefa Hita Bustamante Ramirez, con fecha nueve de enero del año dos mil catorce, entre las horas de las 16:16 a 18:15, de estas documentales se desprende que: "Hora de los hechos: 14:30:00 Hrs." "Los denunciante fueron víctimas de Robo Agravado con arma de "fuego" en banda, en circunstancias que se encontraban almorzando en la cevichería el "Rico Chimbote", el mismo que se encuentra ubicado en el parque nueve de octubre", aunado a ello se tiene un Parte Policial S/N -2014- REGPOL-O/DIRTEPOL-U-DEPPAPIE, que textualmente dice:" en circunstancias que la suscrita se encontraba de servicio de patrullaje a pie en el horario de 14:00 a 20 horas, en el puesto plaza nueve octubre, la cual se encontraba patrullando por el Jr. Huáscar cuadra #01, en compañía del S03 PNP, Muños Velásquez Tito y S03 PNP Gonzales Reyes Rey, habiendo sido alertados por los moradores del lugar que se suscitaba un Robo en el Jr. Huayna Cápac 519 cevichería el "Rico Chimbote", de inmediato se lugar para constatar "de dicha acta que se entrevistó con los agraviados antes citados. Debe destacarse que estos agraviados, algunos de ellos se encontraban en una misma mesa del restaurante por ser conocidos, otros no. En ese contexto argumentativo, se puede apreciar que efectivamente los agraviados fueron víctimas del delito de robo agravado, en lugar, hora y conforme Alos hechos descritos

CON RESPECTO AL IMPUTADO NIVER FASABI García

1.7 Se tiene que el imputado y su defensa técnica han postulado la teoría de la existencia de una tercera persona, que fuera agraviando al momento de los hechos pero que no fue presentado como tal en este proceso, el Mayor retirado de la Policía Nacional del Perú Edwin Paredes Paredes, del cual indican que su persona habría sido quien realizó todo el operativo policial, con la única finalidad que a su persona lo consideren responsable, y, efectivamente este hecho, respecto a la existencia de esta persona en el local donde se produce el hecho, fue indicado así por varios de los agraviados en Juicio Oral, así como también por el efectivo Policial Luis Alberto Rodríguez Rodríguez, como sigue: "¿estuvo presente el señor Edwin Paredes Paredes? sí ¿y porque no se le considero como agraviada? porque no quiso poner denuncia, indicando que ya está retirado y no desea saber nada", por consiguiente efectivamente su persona estuvo presente el día de los hechos, tal como lo refiere el testigo, sin embargo, este acto no puede ser considerado como si su persona hubiese realizado todo el operativo para la intervención de del imputado, a fin de dirigir dicha investigación contra el acusado, más aun que estas afirmaciones hechas por la defensa técnica del imputado, solo quedaron en sindicaciones y no fueron corroborados con algún elemento periférico que acredite tal alegación. La postura de la defensa puede ser pasiva y esperar a que sea el acusador quien pruebe sus imputaciones, sin embargo, si busca demostrar que los hechos tienen otra connotación fáctica, plantea una postura activa, la cual necesariamente debe ser probada con medios probatorios idóneos para tal efecto.

1.8 Superado este apartado, corresponde continuar con la valoración de los medios probatorios actuados, hemos destacados líneas supra que los agraviados proceden a realzar su denuncia policial, la cual es recibida según sistema entre las horas 16:15 a 18:15, luego de ello, a horas 18:00, 19:00 y 20:00 del mismo día, se realizan sendas Actas de Reconocimiento del Álbum Fotográfico de Personas inculadas de la Comisaría de Pucallpa, con presencia fiscal, en las cuales tres

agraviados, Josefa Hita Bustamante Rodríguez, Edelmira Chuquipiondo Carrillo y Alan Enríquez Ribeyro, reconocen indistintamente la fotografía de Niver Fasabi García. De estas documentales se puede apreciar, conforme lo destacó la defensa técnica del acusado Mafaldo Taype, que en el párrafo inferior, en las tres actas se dice: "En este acto, el instructor PNP muestra a la vista de don o doña Josefa Hita Bustamante Ramírez (38) las imágenes obtenidas del álbum... ". Es decir, se ha utilizado la misma plantilla para las tres actas, sin percatarse que en dicha parte no se procedió a realizar el cambio de nombre respectivo, empero, si se aprecia variantes con el acta de Alan Enriquez Ribeyro, en el rubro descripción previa, que dice: "que los cinco

que los cinco sujetos que asaltaron solo puede ver al sujeto que me encañonó, me golpeó con la

cacha de la pistola y me robo mis pertenencias es de tez Trigueño, contextura Gruesa, de unos 21 a 25 años aprox de estatura de 1:56 mts aprox., cara redonda, el mismo que se encontraba con gorra y lentes negros, con un polo blanco y con bermudas, zapatillas, y los vehículos que se dieron a la fuga en una modelo xl-125, color blanco alto y el segundo era una moto modelo CBF-IIO honda, color negro.'

Las dos siguientes actas tienen, a diferencia de la reseñada, la descripción de dos personas que habrían participado de los hechos a pesar de que se dice fueron cinco, el atacante adicional que se describe tiene claramente las características del segundo acusado Mafaldo Taype, empero, no se reconoce su fotografía ya que, al parecer, esta no existe del álbum de inculcados de la Policía. Esta falta de prolijidad en el trabajo de las actas puede ser comprensible hasta cierto punto por las condiciones precarias de los implementos de los departamentos de la Policía, que hace que busquen ahorro de tiempo con la utilización de plantillas, empero, debe tomarse con reserva por parte de esta Magistratura y ser analizado de manera conjunta con los demás elementos probatorios actuados en juicio.}

1.9 Posteriormente al reconocimiento fotográfico, se produce la captura de los acusados, según el Acta de Intervención Policial (obrante en el Cuaderno de Debate), a las 23:30 horas del mismo día de los hechos, 09 de Enero del 2014, se constituyeron los efectivos policiales al domicilio de la persona de Niver Fasabi Garcia, toda vez que había sido reconocido por los agraviados al haber participado en un Asalto y Robo con arma de fuego en el interior de la Cevichería "Rico Chimbote", ahora bien en la parte pertinente se detalla: Al constituirse al domicilio de este sujeto de nombre Niver Fasabi Garcia (21) y a unos 20 metros antes de llegar a su domicilio en el parque Los Rosales se encontraba la persona de Niver Fasabi García (21) en compañía de cuatro sujetos de sexo masculino y estacionado dos motocicletas líneas de marca honda uno de color blanco y el segundo de color negro, al momento de realizar la intervención Policial, los presuntos autores se encontraban sentados en una banca de dicha plaza y al notar la presencia Policial dos sujetos se dieron a la fuga en una motocicleta de color negro, de marca honda, logrando intervenir a Dos sujetos de nombres Niver Fasabi Garcia (21) "a" "FREJOL" Jean Joaquín Mafaldo Taype (19) "a" "PIRAÑA, y la motocicleta de color blanco marca honda sin placa de rodaje, de propiedad de Niver Fasabi García", empero, sobre este hecho se destaca una situación muy importante, y es que se consigna la resencia de cuatro sujetos, de igual forma se detalla que dos de los sujetos que se encontraban en el lugar se dieron a la fuga, si bien esta situación resulta muy importante a fin de determinar el porqué de la actitud de los demás sujetos al ver a la policía Nacional del Perú, haría prever el conocimiento de estos hechos, sin embargo, primero debe tenerse en cuenta lo señalado en juicio por el efectivo Policial que realiza la intervención, Luis Rodríguez Rodríguez, este señala : "¿con quienes se encontraban? cuatro sujetos ¿estaban libando licor? si dos se dieron a la fuga viendo la presencia policial ¿cómo sabe que querían darse a la fuga? no sé, se supone, porque se fueron Es decir, esta conclusión de la fuga de los otros dos sujetos únicamente se trata de una presunción superflua.

1.10 Ahora bien en Juicio Oral ha declarado el imputado antes mencionado, indicando como sigue: " ¿Relate usted que actividades realizo el día nueve de enero del 2014 aproximadamente desde las ocho de la mañana

hasta las 11:30 de la noche? El día nueve estaba en actividad, eso de las nueve de la mañana justamente porque ese día mi pareja que es actualmente estaba trabajando en la cevichería, no en el chifa el brillante, le llevaba hasta su trabajo diez de la mañana y me puse a hacer mi rutina diaria como todos los días de once a 12:30 a 1:00, que recién retorne a mi casa para almorzar juntamente que falleció hace un par de meses atrás y mi hermana que está en Trujillo, luego me puse a descansar mediado hasta las tres, cuatro de la tarde para recogerle a mi conviviente que es ahora porque a esa hora tiene receso hasta las seis de tarde justamente otra vez le vuelto a su trabajo seis de la tarde y me puse a poner a hacer mi actividad como mi rutina diaria, como motocarreando hasta las diez y media hasta recogerla a ella, en ese instante retorne del trabajo que recogí a mi pareja.", Conforme se advierte el imputado ha referido que el día que se produjeron los hechos su persona se encontraba realizando sus labores cotidianas, sin que exista otro elemento que corrobore su dicho, más que lo mencionado por su propia persona, si bien su persona no puede acreditar lo que efectivamente estuvo realizando el día que se produjeron los hechos materia de la presente acusación, es importante acotar que resultaría muy primigenio afirmar que su persona, fue quien efectivamente cometió en robo a los agraviados. Seguidamente de su declaración se desprende como sigue: "encontré un grupo de amigos ahí en el para que de Los Rosales que está a tres casas de mi casa y mente le vi a Jean me dice sabes que ven date la vuelta me dice ya un ratito dejar un encargo que yo siempre recojo en el chifa que era comida de perro porque yo tenía tres perros ahí y retorne a su casa a mi pareja, entonces yo volví con dirección mi casa, entonces yo me quede ahí en dicho parque, entonces al momento que estábamos tomando trago porque le había visto de tiempos porque el radicaba en Lima por motivo de estudios. entonces compartí, brindé con él un trago, acabamos el trago e hicimos una chancha y dos de mis amistades que viven por mi barrio también se fueron a comprar y yo me quede con Jean y mi persona entonces en ese

momento nos intervinieron a nosotros'. Hasta este estadio de su declaración se evidencia que el imputado Niver Fasabi García, se encontraba en el parque Los Rosales porque su Coimputado (Amigo) Jean Joaquín Mafaldo Taype, le llamo para que libaran licor, momento en el cual se produjo su intervención. Seguidamente se destaca un punto importante que se produce durante el interrogatorio realizado por el representante del Ministerio Público al imputado Niver Fasabi García, este continúa relatando así: "entonces a mí me obligaron. me presionaron, me golpearon. como policialmente hacen entonces injustamente caí en el juego de ellos, pero mas no participe en dicho latrocinio que paso ese día porque no tengo necesidad. tengo familia, tenía pareja y al día siguiente que tomaron la manifestación me siguieron presionando los policías pero mas no he hecho nada porque no había nada en mi contra mí porque no tenía ninguna prueba que yo había participado en el asalto,... me decían los policías acepta porque no hay nada contra ti, no hay reconocimiento nada,... entonces caí en el juego tonto de ellos..., como no había nada contra mí..., me supongo que iba a ser libertad...de ahí me doy cuenta que estoy en el Poder Judicial (...). ¿Conoce usted a la persona, desde hace cuánto tiempo conoce usted a la persona de Jean Joaquin Mafaldo Taype? Nosotros hemos crecido juntos en el barrio. Mas no él. él se fue a Lima por motive de estudios y como se llama. mas no de ahí no le visto más. sino más bien ese día nada más, en ningún momento yo robe el radicaba en Lima(...) ¿Conoce Usted a la persona de Jhony estaba en él o Maycol? Desconozco de la persona, eso también estoy asombrado porque incluso los Policías mencionaban ese nombre más yo no conocía a ellos... no sé quién es Jhony Maycol ¿Cómo es que usted en toda su primera declaración rendida ante la policía lo menciona en toda su declaración? Es eso ha sido manipulado por la policía en ningún momento conozco a Johnny o Maycol porque ni policía si quiera me han hecho ver ni siquiera si ha sido o no, no sé quién es, no tengo idea de quienes son esas personas... ¿desde hace cuánto tiempo tienes tu

Amistad con la persona de Harry Latrigozo? El vivía frecuentaba mi barrio, pero no vivía ahí en aquel entonces... ¿cómo es que en tu primera declaración rendida ante la Policía Nacional manifiestas haber participado en los hechos en mención? Como le vuelvo a repetir... yo he sido presionado más yo no he participado en dicho latrocinio... yo no tengo conocimiento ni porque me están acusando de eso ni poco tengo necesidad de hacer todas esas cosas... (resaltado nuestro conforme es de advertirse de la presente declaración el Imputado ha manifestado haber aceptado su participación durante su manifestación a nivel policial, porque su persona fue agredido físicamente y presionado para que lo dijera así y que todo fue manipulado por la Policía, estando a ello, un punto importante que debe tenerse en cuenta sobre lo declarado es que son dos los procesados, Jean Joaquin Mafaldo Taype y Niver Fasabi García, sin embargo, su Co-imputado, Jean Joaquín Mafaldo Taype, nunca ha aceptado su responsabilidad?, como se sabe el investigado Niver Fasabi García, ha indicado que ambos han sido maltratados físicamente, como sigue: Incluso estábamos entrando, fuimos separados los dos y nos maltrataron físicamente a mi con él...", en ese sentido la Magistratura aprecia que el investigado Jean Joaquin Mafaido Taype, no acepto los hechos, a pesar de que su persona también habría sido fue maltratado por la Policía, conforme indica el acusado.

- 1.11** Continuando con el análisis de los actuados se tiene un Acta de Registro Domiciliario e Incautación realizado en el domicilio del acusado Niver Fasabi Garcia, al día siguiente de los hechos, 10 de enero del 2014, horas 02:30, en el inmueble ubicado en el Jr. Laguna Mz. 3 Ltd. 21, AA.HH. Los Rosales-Yarinacocha, en la parte pertinente se señala: " DESCRIPCION DE ESPECIES: Al ingresar al dormitorio con el Representante del Ministerio Publico se encuentra debajo de la cama un DNI NO 00001985, de nombre Edelmira Chuquipiondo Carrillo, asimismo se encuentra dos (02) guías de transporte forestal producidos al estado natural de numero 000669, 000668, a nombre de Teófilo Rivera Heredia, encima de la cómoda se pudo encontrar una (01) cartera color negro de cuero de marca

ZIOL-ZAKY, con su tira larga, de igual manera se encontró un polo de color blanco de marca LACOSTE usado.", suscriben el documento, Niver Fasabi Garcia, el Representante del Ministerio Publico, un efectivo policial, y finalmente, la madre del acusado de nombre Petronila García Rabaroz, con DNI: 05368262, persona que según se lee de la parte introductoria del documento habría autorizado el ingreso al domicilio. Estando a los- bienes que fueron encontrados dentro del dormitorio del imputado se tiene que estos corresponden a los agraviados, hecho que fue indicado por los mismos durante su declaración en juicio Oral como sigue:
Declaración de Ciro Carlos Moreno Moya,

¿qué le quitaron a su hija? ella tenía una cartera negra con tira negra también, la marca un nombre tenía la carterita siolsaki y adentro de la cartera había un celular, con monedero con dinero y unos aretes. ¿Se le muestra una cartera que fue encontrada, corresponde a su hija?" si es". De igual forma sucedió con la declaración de Edelmira chuquipiondo Carrillo, que textualmente dice: "¿a usted le hicieron entrega de su DNI y de guías de transporte forestal que le fueron robados el día nueve de enero del 14? si me entregaron después de una semana, en la comisaria me hicieron ver que habían encontrado mis documentos ¿le explicaron el lugar donde encontraron esos documentos,? si claro en la casa de ellos cuando se han ido hacer la diligencia (...) como se ha podido advertir los objetos y documentos personales de los agraviados han sido encontrados en la casa del imputado Niver Fasabi García, específicamente dentro de su dormitorio, la pregunta que surge entonces es, ¿cómo llegaron estos documentos a la casa del imputado?. Sobre el particular, esta actuación preliminar descrita a través del acta respectiva también fue autenticada por el efectivo Policial Luis Alberto Rodriguez Rodríguez, que suscribe la misma, el mismo que señaló como sigue: "¿usted participo en el registro de Niver Fasabi Garcia? si doctora ¿que encontraron? ingresamos en la sala, a lado derecho que según su, mama en la habitación derecha, entramos y registramos, bajo la cama encontramos un DNI de la agraviada asimismo una cartera negra dos guías de transporte forestal y un polo blanco (...).

1.12 El acusado señala en su declaración en juicio que "en aquel registro que me

hicieron los policías los fiscales estaba presente en ese momento porque yo me había comunicado con mi mamá diciendo que me había intervenido la policía... me fui a mi casa mas no fue mi mamá, dice que ha habido un DNI y una cartera... supuestamente de la agraviada la cartera... ¿tu estuviste en el registro? No, estuve en la puerta mas no ingresé al... ¿te mostraron los objetos que encontraron? el DNI no, pero la cartera sí... un bolso negro que mi conviviente había dejado ahí... incluso La defensa técnica, de igual forma a su no tenía abogado en ese instante...". Defendido ha alegado que en dicha acta no participó la defensa del acusado por lo cual dicho documento no puede ser considerado como una prueba válida. Al respecto, corresponde hacer nuestro lo desarrollado por la doctrina procesal penal, en el sentido de diferenciar entre los actos de investigación y lo que son los actos de —prueba, así se dicen El problema inicial que estudios de los Actos de investigación es que son prácticamente coincidentes con los actos de prueba, y ello a pesar de que ambas instituciones son distintas porque cumplen finalidades muy diversas. La claridad conceptual exige tener en cuenta que: 10) El acto de investigación se dirige a averiguar o descubrir algo que se desconoce; el acto de prueba se dirige a verificar la verdad de una afirmación del hecho realizada por la e. 20) El acto de investigación se realiza en el procedimiento preliminar; el acto y prueba, salvo los casos de prueba anticipada, en el juicio oral. 30) La fundamental diferencia consiste en la distinta función que cumplen en el proceso: El acto de investigación, aunque da resultados no ciertos sino probables, puede fundar las resoluciones interlocutorias que es preciso ir dictando en el procedimiento preliminar que el proceso penal avance... estos actos no sirven para fundar la sentenciare la culpabilidad o inocencia del acusado. Los actos de prueba son los que sirven para determinar la convicción del juzgador sobre la existencia del hecho punible y la participación en él del acusado, de modo que la presunción de inocencia ha de ser desvirtuada precisamente en el juicio oral y por los actos de prueba. 40) También existen diferencias por la forma de ejecutarlos, pues el acto de investigación puede practicarse sin contradicción si la investigación así lo exige... mientras que los actos de prueba se deben practicar siempre con audiencia de todas las partes"3. El propio Tribunal

Constitucional peruano ha indicado que "el contradictorio debe ser de observancia en los actos de prueba, para los cuales se exige el concurso obligatorio de las partes y el interrogatorio cruzado por las partes. Tales actos se dan básicamente en el marco del juicio oral, etapa del proceso en la que ha de actuarse las pruebas que serán valoradas en la sentencia... Durante la etapa de instrucción, en cambio, se realizan actos de investigación, los cuales no tienen como elemento el (Exp. N° 0196-2006-PHC/TC, fundamento 31. Los actos de contradictorio..." investigación antes podrían servir para fundamentar una medida cautelar sobre el acusado, pero no tendrían la entidad suficiente como para fundamentar una sentencia como actos de prueba independientes, a menos que sus participantes asistan a juicio y se cumpla los requisitos propios de este estadio, como es el ejercicio del contradictorio, sin lo cual no tendrían siquiera un alcance meramente referencial, corroborativo, Con forme a esto es posible señalar que la defensa técnica confunde un acto de investigación, como son las actas de registro, reconocimiento u otras que se dan en investigación preliminar, con actos de prueba que se dan en juicio oral; en este caso, la documental realizada por el Ministerio Público conjuntamente con la Policía, representa un acto propio de investigación, que busca descubrir al autor y su probable relación con el hecho inculcado, en tal sentido la presencia de un defensor no resulta ser un requisito de validez/ sin embargo, al presentar tal documento a juicio, se somete al derecho a defensa no únicamente cuando se realiza la oralización del mismo, sino también cuando se presentan los suscriptores del documento como ha sido en este caso el efectivo policial Rodriguez Rodriguez, adicionalmente, es posible presentar otras pruebas que refuten tal acto y su contenido, las cuales no existen en este juicio, como por ejemplo

las otras personas que estuvieron presentes y participaron en el acto como es la propia madre del acusado, la misma que ha suscrito el documento. Con forme a ello, actuación de dicho documental en juicio, con el uso respectivo del contradictorio, únicamente se aprecia el señalamiento de haberse realizado tal registro domiciliario sin la presencia de un abogado defensor, como si de notario público se tratara, desvirtuando por completo

cualquier participación del Ministerio Público y de la Policía Nacional, así como la firma y suscripción del documento, con su contenido, por parte del propio acusado y su madre. Como se puede ver, esta documental, luego de su actuación, tiene mérito suficiente para ser valorada en función a la decisión que se adopte.

- 1.13** Mención aparte se tiene de las declaraciones de los agraviados, sobre estas manifestaciones existe una particularidad, y se da sobre la base de la descripción física de las personas que habrían perpetrado el hecho delictivo en su agravio, y su reconocimiento, en primer punto se tiene la testimonial de Kelly Robertina Greenwich Panduro, como sigue: "¿ese día en la cevichería fueron víctimas de robo? (...) entonces vi que llegaron en una moto, altos, trejones de gorra y lentes ¿cuántas personas entraron a robar ese día? cinco personas ¿cómo sucedió el asalto? (...) ¿podría usted describirlas? eran altos trejones yo vi que uno de ellos era blanco(...) ¿usted se pudo percatar si esas personas eran jóvenes? no eran ya personas maduras. altas trejones (...) ¿le llamaron para practicar reconocimiento? no me llamaron'. Seguidamente se tiene la declaración de otras dos agraviadas, las cuales asistieron en fecha distinta a la antes detallada. Lo peculiar de estas declaraciones resulta siendo que previamente a realizar su declaración, a través del Ministerio Público, indicaron su deseo a prestar declaración sin la presencia de los acusados debido a que habrían recibido diversos amedrentamientos en sus domicilios por supuestos familiares de los acusados. Sobre este punto no se tomó mayor detalle empero se aceptó su solicitud. Así se tiene la declaración de Edelmira Chuquipiondo Carrillo, que textualmente dice: decirnos cómo fue? yo estaba de espalda, a la puerta , yo no vi que entraron pero, luego vi cuatro personas jóvenes, muchachos y uno de ellos saco de un canguro, saludó buenas tardes señores esto es un asalto y en un ratito entro un chatito y que vino a buscar la lata a buscar todo así eran las características de estas dos personas ? el entro rimero saludando el vino después el otro chatito morenito que tenía unos tatuajes en su brazo de estrella mano izquierda ¿cuántas estrellas? tres ¿cuál de los dos que ha descrito? el chato ¿cómo se encontraba lo blanco con bermudas (...) ¿Todos los atacantes tenían gorro y entes? Todos". Sobre estas dos primeras testimoniales se tiene que existe una discrepancia en la

descripción y cantidad de personas que perpetraron el robo, empero da cuenta de un punto de concordancia sobre los mismos, suscitado en que dos personas fueron los que efectivamente realizaron todos los hechos de manera activa. Posteriormente se da cuenta de la declaración de la agraviada Josefa Hita Bustamante Ramírez, como sigue: "¿el día nueve de enero concurrió usted a la cevichería el rico Chimbote? si ¿en compañía de quién? de unos amigos (...) ¿de qué forma sucedió el robo? Entraron cuatro personas armados y dos vinieron a la mesa donde estábamos nosotros, vinieron a buscarnos llevaron celulares, cartera ¿qué pertenecías se llevaron de usted? mi cartera mi celular ¿usted en la comisaría de Pucallpa luego a reconocer a las personas que le arrebataron su pertenecías? si ¿cuántas persona le abordaron a usted? dos muchachos ¿cuáles eran las características de esas personas? de un chatito gordito morenito, el otro era alto ¿de edad? diecinueve veinte no pasaban de los veinticinco ¿cómo estaban vestidos? con bermudas, gorra lentes el gordito estaba con polo blanco (...) ¿en qué vehículo llegaron estas personas? en moto (...) ¿usted vio que agredieron a alguien? a Alan el chico que estaba en nuestra rueda, le sacaron su zapato, le golpearon a su cabeza Se tiene que la agraviada ha referido que los agresores son personas jóvenes, asimismo conforme ya se describió en la anterior declaración fueron dos los agresores que participaron de manera activa, es decir, un alto y un bajo. Finalmente se tiene la declaración de Ciro Carlos Moreno Moya, esta vez con presencia de los acusados, la misma que se dio sigue: ""¿el día nueve de enero usted concurrió a la cevichería Rico Chimbote? así es ¿en compañía de quienes fue? en compañía de mi familia, mi madre, mi hija, mi esposa ¿aproximadamente que hora concurrió a ese lugar? aproximadamente 1:30 a 2:00 de la tarde ¿ese día usted y su familia fueron víctimas de un robo? así es ¿por cuantas personas? yo tuve la ocasión de ver a casi dos directamente y aun tercero, pero el tercero no lo vi muy bien ¿usted nos podría narrar como suceden estos hechos ? entraron dos personas, al local violentamente con armas en la mano —y nos dijeron a todos los que estábamos allí no tengamos ningún miedo, no venían... con nosotros no era el problema decían y bueno yo no me vi, se fueron a otra mesa que estaba a mi mano izquierda ahí estaban a otras persona, le

agarraron a esa persona le tiraron al suelo y le rebuscaron y no encontraron nada, no sé, robaron lo que pudieron, no pude ver casi todo porque tienen que ver que mi madre no se ponga nerviosa, mi madre es una mujer de 85 años, me robaron la Laptop ¿señor usted llegó a reconocer a esas personas? (...) no pude hacer el reconocimiento en la comisaría ¿cuáles eran las características? era una persona delgada casi moreno joven delgado el otro era un poco más gordo trigueño y ambos estaban cubriéndose con gorro y lentes también (...)¿la persona que usted describió anteriormente se encuentran en esta sala? podrían ser los veos y no están como los vi en ese lugar (...).Estando a todas las declaraciones realizadas ante esta Magistratura, debe tenerse como primer hecho de las mismas, que ninguno de los agraviados reconoce de manera exacta a las personas que realizaron el robo en su agravio, empero se señala una persona de estatura baja, morenito, y conforme a ello las mismas descripciones guarda relación con las características del hoy investigado, sin embargo este hecho advertido debe ser tomado con la reserva del caso, más aun si aprecia una discrepancia clara entre lo señalado por Kelly Robertina Greenwich Panduro y los otros testigos, en cuanto a la descripción de los acusados, así también, el agraviado Ciro Carlos Moreno Mayo señala no encontrarse seguro si las personas que son procesadas son exactamente las que participaron, asimismo, es importante recalcar de las mismas declaraciones que el hecho delictivo, se produjo en concurrencia de dos personas a más, con el uso de arma de fuego, así como utilizando los agresores gorras y lentes, hecho que ha quedado demostrado de las presentes declaraciones.

- 1.14 En ese contexto argumentativo se tiene como último punto las Actas de Reconocimiento físico sobre los acusados, una vez intervenidos, realizadas el día diez de enero del 2014, de estas se aprecia el mismo error advertido con los reconocimientos fotográficos detallados anteriormente, se trata de una plantilla repetida sobre la cual no se ha tenido el cuidado debido en su realización, en primer lugar, el agraviado Alan Hertz en Enrique Ribeyro reconoce al acusado Niver Fasabi Garcia de una rueda de tres personas, estando éste último en el número 1. La diligencia se llevó a cabo con el Representante del Ministerio Público y un abogado defensor. Seguidamente Josefa Hita Bustamante Ramirez reconoce nuevamente al

número 1 de la rueda, se dice que se trataría de Niver Fasabi García, sin embargo, de la rueda descrita en el acta, el acusado es el número tres. Finalmente, el acta de lo reconocimiento de Edelmira Chuquipiondo Carrillo, reconoce nuevamente al, I indicándose que se trataría de Niver Fasabi Garcia, cuando de la rueda consignada éste es el número dos. Como se ha podido advertir, las actas antes señaladas dan cuenta que aquel primer reconocimiento espontáneo que pudiera marcar la pauta en El presente proceso esta plagado de errores que le quitan el nivel de convencimiento que pudieran generar, por lo tanto, se valoran con reserva.

- 1.15 Esto es todo en cuanto a lo que se puede detallar de los medios probatorios actuados contra la persona de Niver Fasabi García. Si bien es cierto que varios de los presentan cuestionamientos como serian los reconocimientos realizados en sede policial con presencia fiscal y defensor, en juicio de igual forma se aprecia discrepancias entre la descripción dada por una de las testigos y los otros tres que se presentaron juicio. Empero, existe un medio probatorio que inclina la balanza en la decisión que adopta este Colegiado, está referido al Acta de registro domiciliario la cual nos debela que el acusado Niver Fasabi García tuvo razones suficientes para haber reconocido los hechos en etapa preliminar, y es aquella de haber sido encontrado en su vivienda, justamente horas después de la comisión del evento delictivo, objetos que pertenecían a los agraviados, todo lo cual si bien es cierto que ha tratado de ser desacreditado, sin embargo, no se presentan razones plausibles que lleven a esta Magistratura asumir una postura distinta y descartar lo que el medio probatorio ha brindado en el presente juicio, con forme a ello, esta judicatura concluye que la responsabilidad penal de Niver Fasabi Garcia se encuentra acredita, y como tal, corresponde aplicar la consecuencia jurídica respectiva.

CON RESPECTO AL INVESTIGADO JEAN JOAQUÍN MAFALDO TAYPE

- 1.16. El Ministerio Publico ha señalado que el imputado es autor del delito de Robo Agravado, con posterioridad su defensa técnica ha manifestado que su patrocinando, desconoce de los hechos y que su persona no tuvo ninguna participación de estos, aunado a ello el imputado ha declarado en Juicio oral como sigue: '¿relate usted los hechos que ha realizado el 9 de

enero aproximadamente desde la una de la tarde aproximadamente hasta las 3 de la tarde?, con mis tres hermanos y mi mamá. ¿En qué circunstancias fue intervenido? nos encontramos en el ar que de los rosales estábamos tres a mi nos o tomando otro licor ¿precise los nombres? Har Silva Tri oso Niver Fasabi García amigo que no conozco el nombre ¿Qué relación tiene usted con la persona de vecinos de infancia somos amigos le conozco no tenemos ningún vínculo solamente amistad nomas ¿tiene usted conocimiento del robo perpetrado el día 9 de enero del 2014 a la cevichería "Rico Chimbote"? no tenía nada de conocimiento incluso al día siguiente recién me entere de eso". con respecto a los hechos que se le imputa indica: '¿conoce usted a la persona de Edelmira Chuquipiondo Carrillo? No, ¿relate la forma y circunstancias como es que se encontró con la persona Niver Fasabi García? cuando estábamos en el parque nomas con Harry Silva y él paso con su enamorada y le llamamos para que venga al grupo ¿Quién lo llama? yo le llame. paso con su enamorada y luego regreso solo y le llamamos se vino al grupo estábamos los cuatro se terminó el licor que estábamos tomando se fue a comprar Harry y la otra persona, no es como dice en la declaración que se fugó no. sino qué se fueron a comprar el licor nos fuimos con mi o ahí fue la intervención ¿Cuántos vehículos se encontraban en el momento previo a la intervención? ¿Qué colores, qué marcas? ¿detálleos los modelos y las marcas de los vehículos? honda blanco de Niver y el otro era un rojo no era negro como dijo ¿era un negro? negro ¿Cuántas personas en total estaban en momentos previos de la intervención? Cuatro personas ¿Cuál era el tema de conversación? Temas de bueno recién había llegado de Lima había llegado a Pucallpa a pasar navidad año nuevo con mi familia, estaba contando así experiencias lo que paso en Lima V ni siquiera tocamos el tema, porque no sabíamos nada...". Ahora bien un hecho importante que se indica en el presente interrogatorio se da, como sigue: " ¿Cómo explica usted que la persona de Edelmira Chuquipiondo Carrillo lo ubique en la escena del robo agravado perpetrado en la cevichería el día 9 de enero aproximadamente 12:30? bueno, ese día que nos intervienen llegamos a la comisaria se acercan las tres, ósea las dos señoras que me reconocen y al día siguiente recién hace el reconocimiento físico y ahí ya nos habían visto y por eso es lo que dicen

que yo fui ¿ósea si hubo dos personas que te reconocieron? ósea en la noche cuando fuimos a la comisaria ahí es donde nos ven, nos ven y dicen fue ellos han sido, pero no, no estaban ¿tú nunca habías visto a estas dos personas anteriormente? nunca, nunca ¿ni a la persona de Josefa Hita Bustamante Ramírez ni a la persona de Edelmira Chuquipiondo Carrillo? desconozco." En síntesis, se tiene que el acusado expone su postura exculpatoria sobre los hechos, relata su intervención como una cuestión circunstancial al haberse encontrado libando con la persona de Niver Fasabi García. De los actuados analizados con respecto a esta última persona se tiene dos puntos relevantes, en juicio oral Fasabi García secunda la versión de Mafaldo Taype al indicar que únicamente son amigos de infancia y al momento de la intervención se encontraban bebiendo en el parque Los- que- Mafaldo Adicionalmente, del interrogatorio realizado por el Ministerio Público, en la parte pertinente que debelaría que el acusado reconoció en preliminares su participación de los hechos, en ningún momento se ha resaltado que Fasabi García haya indicado en su reconocimiento la participación de Mafaldo Taype, ya que únicamente se le junta por personas como Jhony o Harry. Por otro lado, se tiene el Acta de conocimiento físico realizado por la agraviada Edelmira Chuquipiondo Carrillo, de fecha 10 de Enero del 2014, a horas 10:40, del texto se aprecia en la parte conductora que la diligencia habría contado con la participación del Defensor Público Santiago Donayre Guerrero, con CAU NO 201, sin embargo, de la parte final, o existe la firma de dicho letrado, a pesar de haber suscrito el acta de conocimiento físico anterior, de horas 10:00 y las que seguidamente se realizaron, que la de horas 10:00 fue realizado por Josefa Hita Bustamante Ramírez en la cual también reconoce al acusado. Finalmente, se tiene la declaración del efectivo policial que interviene al acusado, Luis Rodríguez Rodríguez, quién ha indicado que la detención de Jean Joaquin Mafaldo Taype se debió únicamente a que se encontraba acompañando, en el parque Los Rosales, a la persona de Niver Fasabi García, ya que la identificación fotográfica que se tenía hasta aquel momento era únicamente de este último, este efectivo en juicio indicó así: "¿A Jean Joaquín Mafaldo Taype, porque no le reconocieron con fotos? Porque no había fotos de él ¿porque lo detienen? porque estaba en el grupo,

¿Cómo lo reconocen los agraviados? en persona ya lo reconocen porque estaba en compañía del otro señor". Por lo tanto, es posible deducir que el reconocimiento físico realizado por estas dos agraviadas [sorprendiendo que no haya realizado reconocimiento físico por parte de Alan Herten Enrique Ribeyro quien estuvo presente en otro reconocimiento de horas 11:05 del mismo día], se da por la presunción de haberse intervenido conjuntamente a Mafaldo Taype con su co-acusado Fasabi García y suponer que se encontraba también involucrado en los hechos.

1.17 Finalmente se tiene un Acta de Registro Personal, de fecha 10 de enero del 2014, en la misma se detalla la descripción de las especies encontradas en poder del investigado Jean Joaquín Mafaldo Taype, indicándose como sigue: " Un (01) celular color negro/plateado, de marca Black Berry, modelo 9300, con numero NO 359596040520771, una (01) de celular marca Black Berry, color plomo azul y negro con numero NO DC120414-ASB8A00838, una (01) micro SD, color negro marca Maxell de 2 GB, un (01) color blanco de claro con NO 992473461, una billetera de lona, color negro de marca Cy-Zone, un (01) carnet universitario, con código NO 2111958553, una tarjeta de crédito BCP, NO 4557880280120530, una tarjeta de crédito Scotiabank NO 5118420010351284, una (01) tarjeta provis de alimentación NO 5459380002748011, una (01) tarjeta cine Planet Premium y Boucher, boletas de venta diversos.", Sobre estas pertenencias encontradas al imputado es preciso señalar que ninguno de las mismas pertenece a alguno de los agraviados.

1.18 En ese sentido, y teniendo en consideración adicionalmente que conforme ya descrito en líneas precedentes, las declaraciones de los agraviados Alan Herten Enrique Ribeyro, Edelmira Chuquipiondo Carrillo, Kelly Robertina Greenwich Panduro, y Josefa Hita Bustamante Ramírez, carecen de uniformidad y contundencia para determinar la descripción y reconocimiento de los atacantes, empero, sobre Mafaldo Taype Jean Joaquin no se observa un reconocimiento previo menos aún el hallazgo de algún objeto del delito en su domicilio que lo vincule con este, por tanto, las dudas razonables se despliegan en su favor, decantándose la decisión en favor de la absolución de los cargos formulados en su contra.

1 INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

- 2.1** Consiste en el procedimiento técnico-Valorativo, por el cual se identifica y decide la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que se deben aplicar al autor de un delito. La individualización del QUANTUM de pena en un caso concreto se efectúa en la coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos por los artículos, IV, V, VII, del Título Preliminar del Código Penal, todo ello como se ha precisado en el Acuerdo Plenario NO 1-2008, teniendo en cuenta el principio de motivación de las resoluciones.
- 2.2** La graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente, pero también su grado de cultura y carencias personales, por esto luego de establecer los límites de la pena que se va a aplicar, se debe identificar la pena concreta dentro de los límites prefijados, en base a las circunstancias que se presenten en el caso.
- 2.3** estando a los hechos probados, es posible concluir hasta este estadio argumentativo que la persona de NIVER FASABI GARCIA, ha cometido el delito que le fue imputado primigeniamente por el Representante del Ministerio Público, por lo tanto, corresponde aplicar la consecuencia jurídica del mismo, esto es, aplicar la pena conminada para el delito Contra el Patrimonio Robo Agravado, tipificado en el primer párrafo del artículo 189, inciso 3, 4 y 5 del Código Penal, donde se estipula una pena privativa de libertad no menor de DOCE ni mayor de VEINTE años, que son los límites legales para la fijación de la pena a imponer.
- 2.4** Para determinar esta graduación de la pena se ha tenido en consideración lo estipulado En el artículo 450, 450-A y 460 del Código Penal, valorando que el acusado no tiene antecedentes penales referidos a condenas ciertas, con grado de instrucción Quinto de secundaria, con todo lo cual la pena concreta debe de estar dentro del tercio inferior, que para el presente caso es de DOCE años a CATORCE, años y SIETE meses de pena privativa de libertad.
- 2.5.** Esta Judicatura aprecia que el requerimiento fiscal ha solicitado una pena

de Doce años, atendiendo a que no existen en el presente circunstancias cualificadas o privilegiadas, que agraven o atenúen la pena, este colegiado considera que la pena solicitada resulta proporcional al hecho producido.

2 FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

- 3.1** La reparación civil, como el Tribunal Supremo en lo Penal lo ha establecido en línea jurisprudencial consolidada, se fija en atención al principio del daño causado⁰⁴, en el cual no se tiene en cuenta la capacidad económica del autor, y, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 930 del Código Penal, comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La responsabilidad civil, desde una óptica general, comporta para el responsable la obligación de restablecer la situación jurídica alterada al estado en que se encontraba con anterioridad a la perpetración del delito cometido.
- 3.2** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y; 2) La indemnización de los daños y perjuicios.
- 3.3.-** En el presente caso, se tiene que al ser la propiedad el bien jurídico tutelado por la norma penal, la misma que resulta posible su restitución, asimismo, atendiendo al segundo supuesto -la indemnización de los daños y perjuicios- debe considerarse la magnitud del daño y la circunstancia propia del hecho investigado, que para el presente caso no únicamente se trata de bienes patrimoniales de los agraviados, sino también del daño a su integridad física causado, que si bien no se han presentado documentos idóneos que refieran sobre su magnitud, no pueden ser dejadas en soslayo. Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que, conforme lo expresado con anterioridad, la pena a imponer al acusado deberá tener el carácter de efectiva, lo que tendrá incidencia directa al momento del pago de la reparación civil a fijarse, circunstancias que serán considerados al momento de fijarse la reparación civil a pagar. Conforme a esto, esta judicatura no considera

atendí/he solicitado por el Ministerio Público en su Requerimiento de Acusación Fiscal.

3 IMPOSICIÓN DE COSTAS

- 4.1** Teniendo en cuenta que el acusado NIVER FASABI GARCÍA ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500, inciso 1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

I. PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos expuestos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 1380 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 280, numeral 3 y 399 del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, los suscritos Jueces del Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; FALLAN:

- 1) **ABSOLVIENDO** a JEAN JOAQUÍN MAFALDO TAYPE, cuyos datos personales han sido descritos en la parte introductoria de la presente sentencia, de la acusación fiscal formulada en su contra como presunto autor del delito Contra el Patrimonio -Robo Agravado, previsto y sancionado en el artículo 188 (Tipo Base) del Código Penal, con las agravantes previstas en los incisos, 3, 4, y 5 del primer párrafo del artículo 189 del Código citado, en agravio de Josefa Hita Bustamante Ramírez, Ciro Carlos Moreno Moya, Kelly Robertina Greenwich Panduro, Edelmira Chuquipiondo Carrillo, Alan Herten Enrique Ribeyro.
- 2) **CONDENANDO** a NIVER FASABI GARCÍA, cuyos datos personales han sido descritos en la parte introductoria de la presente sentencia como Autor del delito Contra el Patrimonio - ROBO AGRAVADO, tipificado en el artículo 188 (Tipo Base), con las agravantes previstas en los incisos 3, 4 y 5 del primer párrafo del artículo 1890 del Código Penal, en agravio de Josefa Hita Bustamante Ramírez, Ciro Carlos Moreno Moya, Kelly

Robertina Greenwich Panduro, Edelmira Chuquipiondo Carrillo, Alan Herten Enrique Ribeyro. En tal sentido se le Impone DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, CON CARÁCTER EFECTIVA, la misma que se computara desde el momento de su detención, es decir, 09 de enero del 2014, y vencerá el día 08 de enero del 2026, fecha en la cual se procederá a su inmediata liberación, siempre y cuando no medie alguna orden de detención, ordenada por autoridad competente.

- 3) FIJÁNDOSE, como reparación civil la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES, a favor de los agraviados que deberá ser pagado por el condenado. FIJAMOS la suma de MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil, que los condenados deberán abonar de manera solidaria a favor del agraviado que deberá ser pagado por el condenado
- 4) LEVÁNTESE, todas las medidas de coerción procesal real sobre los bienes incautados de propiedad de Jean Joaquín Mafaldo Taype, o cualquier otro bien considerado objeto o medida utilizada e incautado con razón del presente proceso y al no haber sido vencido en Juicio, no corresponde la condena de costas procesales en su contra, adicionalmente CONSENTIDA WO EJECUTORIADA, que se la presente ORDENAMOS que se ANULEN sus antecedentes Policiales y Judiciales, que se hubieren generado como consecuencia del presente proceso, para cuyo efecto CÚRSECE, los oficios correspondientes , y ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE, los actuados donde corresponda.
- 5) Se DISPONE que la presente sentencia se cumplirá en su extremo condenatorio aun si la misma fuere apelada debiéndose para tal efecto oficiar al director del Establecimiento Penitenciario a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto con respecto al condenado NIVER FASABI GARCÍA. Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución. Tómese razón y hágase saber en audiencia pública.
- 6) CONSENTIDA Y/O EJECUTORIA que sea la presente ORDENAMOS que se INSCRIBA la presente sentencia, en su extremo condenatorio, para cuyo efecto CÚRSECE los oficios correspondientes. Remitiéndose todo lo

actuado al Juzgado de investigación preparatoria. Para su ejecución.
Tómese razón y hágase saber en audiencia publica

ANGELUDIS
TOMASSINI
JUEZ PENAL

CUEVA ARENAS
JUEZ PENAL

BARBARAN RIOS
JUEZ PENAL

Anexo N° 10 Sentencia de Vista Resolución N° 14

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE UCAYALI
SALA PENAL DE APELACIONES EN ADICIÓN
LIQUIDADORA

EXPEDIENTE : 058-2014-50-2402-JR-PE-02

IMPUTADO : NIVER FASABI GARCIA

DELITO : ROBO AGRAVADO

**AGRAVIADO : JOSEFA HITTA BUSTAMANTE
RAMIREZ Y OTRO**

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Pucallpa, veinticinco de enero del año dos mil dieciséis. -

VISTOS y OÍDOS; La Audiencia de Apelación de Sentencia Condenatoria, por los señores Magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Martínez Castro (presidente) director de debates, Tuesta Oyarce y Guzmán Crespo.

I. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de apelación, conforme al informe proporcionado por el especialista de audiencias de Sala, el recurso interpuesto por la defensa técnica del procesado Niver Fasabi García, contra la resolución número nueve, que contiene la Sentencia de fecha once de setiembre del dos mil quince —ver folios ciento ochenta y tres a doscientos nueve del presente incidente - expedido por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en el extremo que falla: condenando a NIVER FASABI GARCIA, como autor del delito contra el Patrimonio- ROBO AGRAVADO, tipificado en el artículo 188 (tipo base) con las agravantes previstas en los incisos 3),4),5) del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, en agravio de Josefa Hita Bustamante Ramírez, Ciro Carlos Moreno Moya, Kelly Robertina Greenwinch Panduro, Edelmira Chuquipiondo Carrillo, Alan Herten Enrique Ribeyro, a DOCE AÑOS de pena privativa de libertad efectiva; y fijaron el monto de la reparación civil

en la suma de Tres Mil nuevos soles que deberá ser pagado por el sentenciado a favor de los agraviados

II. CONSIDERANDO:

Primero. Premisas normativas

1.1. El artículo 188c del Código Penal, prevé: "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido (...) "; concordante con las agravantes previstas en el primer párrafo inciso 3 y 4 del artículo 1890 del mismo cuerpo normativa, que establece "La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...) 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas y 5. En (...) restaurantes y afines, establecimientos (...) "

1.2. El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; b) la precisión de la normatividad aplicable; y c) realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica determinar la pena concreta.

1.3. En el artículo 418 inciso I) del Código Procesal Penal, se establece que: "La apelación

Atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites que la pretensión impugnatoria, Examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho " (sic).

1.4 Asimismo, se debe tener presente lo estatuido en o en tal, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia". La aplicación de esta premisa legal tiene su excepción en la Casación NO 05-2007-HUAURA, del I I de Octubre del 2007, es decir algunas de estas pruebas pueden ser accesibles al control por el órgano revisor, sobre todo si están vinculados a la estructura racional del propio contenido de la prueba, pueden ser fiscalizados no necesariamente a través de la inmediación sino de las reglas de la lógica, la experiencia y los

conocimientos científicos.

Segundo. - Hechos imputados

Los cargos atribuidos por el Representante del Ministerio Público contra el imputado, contenidos en el requerimiento de acusación que corre en el cuaderno judicial -ver de fojas uno a dieciséis-, se refieren a lo siguiente: Que, con fecha 09 de enero del 2014, a horas 14:00 aproximadamente, los agraviados Enrique Ribeyro Alan Herten, Bustamante Ramírez Josefa Hita, Chuquipiondo Carrillo Edelmira, Greenwich Panduro Kelly Robertina, Moreno Moya Ciro Carlos, se encontraban en la Cevichería "El Rico Chimbote", ubicado en las inmediaciones del parque 9 de octubre- Callería, es así que cuando se encontraban esperando la comida, ingresaron los investigados Niver Fasabi García y Jean Joaquín Mafaldo Taype acompañados por los dos sujetos no identificados con armas de fuego y empezaron a decir -"esto CS un asalto con ustedes no es", dirigiéndose el investigado Niver Fasabi García Con dirección al agraviado Alan Herten Enrique Ribeyro, quien horas antes había retirado del Banco Interbank la suma de S/. 10,000.00 nuevos soles; sin embargo, dicha suma de dinero había sido entregado a otra persona antes de dirigirse hacia la Cevichería "El Rico Chimbote", jalando al agraviado hacia la esquina donde 10 encañonan y 10 golpean con la Cacha del arma de fuego, empezando a rebuscar por todo el cuerpo, logrando sacarle los zapatos sustrayéndole la suma de S/. 300.00 nuevos soles, un porta documento el cual contenía tres licencias de armas. un DM NO 80502682, una tarjeta del Banco Interbank una tarjeta del Banco Continental: asimismo. el investigado Mafaldo Taype Jean Joaquín, con los dos sujetos no identificados procedieron a rebuscar a los demás comensales que se encontraban en el local, logrando sustraerle a la agraviada Greenwich Panduro Kelly Robertina, una cartera conteniendo un celular, marca Nokia, color blanco, número 950658506, la suma de S/. 35.00 nuevos soles, una tarjeta de propiedad de la motocicleta de placa de rodaje UY-0405, una licencia de conducir de motokar. una tarjeta de banco de crédito, una tarjeta de Banco Interbank, una tarjeta de caja Huancayo, una tarjeta del Banco de la Nación y documentos personales; a la agraviada Bustamante Ramírez Josefa Hita le sustrajeron una celular marca Nokia, modelo I l. color azul con negro, una cartera, color negro y documentos; a la Chuquipiondo Carrillo, Edelmira le sustrajeron la suma de S/. 300.00 nuevos soles, una celular marca Nokia. color blanco, un bolsón marrón; al

agraviado Moreno Moya Ciro Carlos le sustrajeron una laptop, marca Toshiba, color plateado, Core i3, una maleta conteniendo documentos de Es salud, y un celular Smartphone, color negro con plateado, un monedero conteniendo la suma de S/. 25.00 nuevos soles; quienes se dieron a la fuga los investigados. Siendo que con fecha 09 de enero del 2013, a horas 23:30 aproximadamente efectivos policiales se dirigieron al domicilio ubicado en el Jr. Las Lagunas Mz. 03 Ltd. 21 AA.HH. Los Rosales — Yarinacocha, lográndose encontrar al investigado Niver Fasabi Garcia por el parque Los Rosales. quien se encontraba acompañado por cuatro sujetos de sexo masculino, y dos motocicletas lineales estacionadas, marca honda, una de color blanco y otra de color negro, siendo que dos de los sujetos al notar la presencia policial se dieron a la fuga en la motocicleta de color negro, logrando intervenir a los investigados Niver Fasabi Garcia y Jean Joaquin Mafaldo Taype.

Tercero. - Resumen de los alegatos orales formulados por las partes procesales.

Mediante escrito de fecha veintidós de setiembre del dos mil quince -ver folios doscientos veinte cuatro a doscientos treinta y nueve — el investigado, fundamentan su recurso de apelación, la misma que fue reproducida en la audiencia del propósito por su defensa técnica, bajo los siguientes sustentos:

Solicita que la recurrida sea revocada y se absuelva a su patrocinado; toda vez, que para condenar a una persona se necesita suficiencia probatoria sobre la participación del imputado; siendo así, el acta de reconocimiento no vincula a su defendido con el hecho materia de imputación, ya que el reconocimiento se realizó a una persona distinta a su patrocinado.

Asimismo, se tiene que el agraviado Moya Mora al preguntársele si reconocía al imputado Fasabi García, señaló que no; porque, todos estaban con gorras; asimismo, cuestionamos que la cartera encontrada en la vivienda de su patrocinado no fue plenamente identificada como la cartera que le fue sustraída a su hija, ya que en juicio al preguntarle sobre la procedencia manifestando "si creo", no habiendo afirmado categóricamente que le pertenece.

Respecto a la existencia de las Guías Forestales; se tiene que las testigos Eldemira Chuquipiondo y Josefina Hita Bustamante, al preguntárseles sobre las guías,

mencionaron que se le había perdido un talonario; sin embargo, al realizarse el registro domiciliario se encontró dos facturas, advirtiéndose contradicción que no fue analizada en la sentencia. De igual modo, la testigo Greenwich Panduro al preguntársele del porqué no hizo la diligencia de reconocimiento mencionó que no era posible identificar a las personas y que el Mayor des exigía que reconocieran a los imputados y que firmaran las actas; señalando que la persona que realizó toda la documentación fue el Mayor Paredes; motivo por el cual cuestiona a los testigos; máxime, si la testigo Eldemira Chuquipiondo en el acta de reconocimiento no refirió características de los asaltantes; sin embargo, en juicio oral, ha mencionado que la persona que le asaltó tenía tatuajes en el brazo izquierdo; por lo que, estando a todas esas contradicciones y vacíos, solicita que se declare nula la sentencia y se le absuelva a su patrocinado; ya que su defendido no ha sido reconocido en el momento ni después de los hechos; solo se tiene el DNI de una de las agraviadas, pero no existe acta de entrega de DNI; asimismo, que la cartera nunca fue reconocida por la dueña, situaciones que deberán ser evaluadas en su oportunidad, por lo que existiendo insuficiencia probatoria solicita que se declare nula la citada resolución por no estar motivada conforme obliga la constitución o en su defecto se absuelva a su patrocinado.

Fundamentos de absolución del recurso impugnatorio, por parte del representante del Ministerio Público:

Solicita que la sentencia recurrida que falla condenando al procesado por el delito de robo agravado, sea confirmada en todos sus extremos; toda vez, que ha quedado acreditado la responsabilidad del imputado, en mérito a que cuando la agraviada Edelmira Chuquipiondo hace referencia que entre sus pertenencias sustraídas estaba su DNI, el mismo que fue encontrada cuando se realizó el registro Domiciliario en la Vivienda del sentenciado Fásábi García; además, el investigado a nivel policial en presencia de su abogado defensor y fiscal ha reconocido su responsabilidad.

- Respecto a las Guías forestales, la agraviada Edelmira Chuquipiondo denunció que el día de los hechos les habían sustraído guías forestales, pero no indicó la cantidad; empero, dos de ellas fueron encontradas en la vivienda del investigado.

Finalmente, respecto a que en la investigación habría existido la intervención de la persona de Mayor Edwin Paredes, ello es irrelevante; ya que los agraviados que

estaban presentes al momento de los hechos han concurrido a juicio oral y han reconocido sus pertenencias, motivo por el cual, solicita se confirme la sentencia en todos sus extremos.

Cuarto: Análisis de la sentencia Impugnada:

4.1 En el caso materia de autos, los límites que tiene este Tribunal Revisor, se hallan Establecidos por la apelación formulada por la defensa técnica del investigado Niver Fasabi Garcia, quien solicita que la sentencia se declare nula por falta de motivación o en su defecto se absuelva a Su patrocinado de los cargos imputados en su contra; toda vez, que el acta de reconocimiento no vincula a su cliente con el hecho materia de imputación, ya que el reconocimiento de los agraviados se habría realizado a una persona distinta a su defendido; asimismo, refiere que el agraviado Moreno Moya al preguntársele en juicio oral si reconocía al imputado Fasabi Garcia, señaló que no lo reconoce, ya que los asaltantes estaban con gorra y lentes; además, señala que si bien en el inmueble de su patrocinado se encontró una cartera, sin embargo, dicho bien no fue reconocido por el agraviado Moreno Moya como la cartera que le fue extraída a su hija el día de los hechos, el testigo dudó sobre la procedencia manifestando "sí creo", no habiendo afirmado categóricamente que le pertenece a su hija. Asimismo, cuestiona la existencia de las Guías Forestales; señalando que las testigos Eldemira Chuquipiondo y Josefina Hita Bustamante, al preguntárseles sobre las guías, mencionaron que el día de los hechos se les había perdido un talonario; sin embargo, al realizarse el registro domiciliario se encontró dos facturas, advirtiéndose contradicción que no fue analizada en la sentencia. De igual modo, la testigo Greenwich Panduro al preguntale del porqué no hizo la diligencia de reconocimiento mencionó que no era posible identificar a las personas y que el Mayor Paredes exigía que reconocieran a los imputados y que firmaran las actas; señalando que la persona que realizó toda la documentación fue el Mayor Paredes; por lo que, estando a las contradicciones y vacíos, solicita que se declare nula la sentencia o se absuelva a su patrocinado.

4.2 Determinados los límites de la pretensión impugnatoria, corresponde a este Colegiado efectuar un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación y los alegatos orales en la audiencia de apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad

4.3 Respecto a la prueba, el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en diversas Sentencias, así en la STC 01014-2007-PH/tC, FJ I 1, ha precisado que "Atendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, éste en su dimensión objetiva, comporta también el deber del Juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. En la medida que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. Esto es así por cuanto el proceso penal no sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados. Sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico - penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal.

4.4 Pues bien, en principio cabe indicar que constituye un hecho probado e incontrovertible,

Que el día que el día 09 de enero del 2014, a horas 14:00 aproximadamente, los agraviados Enrique Ribeyro Alan Herten, Bustamante Ramírez Josefa Hita, Chuquipiondo Carrillo

Edelmira, Greenwich Panduro Kelly Robertina, Moreno Moya Ciro Carlos, fueron víctimas de agravado con arma de fuego, en circunstancias que se encontraban en la Cevichería Rico Chimbote", ubicado en las inmediaciones del parque 9 de octubre-Calería; toda vez, ello se aprecia de las declaraciones de los propios agraviados en juicio oral; así como, del Parte Policial parte Policial SIN que textualmente dice:" en circunstancias que la suscrita se encontraba de servicio de patrullaje apie en el horario de 14:00 a 20 horas, en el puesto plaza nueve octubre, la cual se encontraba patrullando por el Jr. Huáscar cuadra #01, en compañía del S03 PNP, Muños Velásquez Tito y S03 PNP Gonzales Reyes Rey, habiendo sido alertados por los moradores del lugar que se Suscitaba un Robo en el Jr. Huayma Capac 519 cevichería el "Rico Chimbote", de inmediato se constituyeron al lugar para constatar"; de igual forma se observa de dicha acta que se entrevistó con los agraviados antes citados. En ese sentido los agraviados fueron víctimas del delito de Robo Agravado, en el lugar, hora, y conforme a los hechos descritos.

4.5. En ese sentido, la defensa cuestiona la sentencia indicando que el acta de reconocimiento no vincula a su patrocinado con el hecho materia de imputación, ya que

el reconocimiento de los agraviados se habría realizado a una persona distinta a su defendido; estando a dicho cuestionamiento, se tiene que en efecto de las Actas de Reconocimiento físico- ver fojas noventa y cuatro a noventa y nueve de la carpeta judicial- Se aprecia un error respecto a que se trataría de una planilla repetida sobre la cual no se ha tenido el cuidado debido en su realización, en primer lugar, el agraviado Alan Herten Enrique Ribeyro reconoce al acusado Niver Fasabi García de una rueda de tres personas, estando este último en el número 1. La diligencia se llevó a cabo con el Representante del Ministerio Público y un abogado defensor; en donde el agraviado reconoce al procesado como la persona que ingresó a la Cevichería y lo encañonó a fin de rebuscarle todo su bolsillo. Seguidamente se tiene el reconocimiento físico realizado por la agraviada Josefa Hita Bustamante Ramírez quien reconoce nuevamente al número I de la rueda, pero en la parte final se dice que se trataría de Niver Fasabi García, sin embargo, de la rueda descrita en el acta, el acusado se encontraba en el número tres. Finalmente, el acta de reconocimiento de Edelmira Chuquipiondo Carrillo, reconoce nuevamente al número I indicando que se trataría de Niver Fasabi García, cuando de la rueda consignada éste último se encontraba en el número Como se ha podido advertir; de las actas correspondientes a las testigos Josefa Hita Bustamante Ramírez y Edelmira Chuquipiondo Carrillo, están dan cuenta de un reconocimiento a una persona enumerada con el número 1) pese a que el investigado se encontraba asignado con el número tres y dos respectivamente; empero, a fin de analizar dichas actas es necesario contrarrestarla con las actas de reconocimiento fotográfico- de fojas setenta y dos a ochenta y nueve en donde se advierte que los agraviados Alan Herten Enrique Ribeyro, Josefa Hita Bustamante Ramírez y Edelmira Chuquipiondo Carrillo, vuelven a reconocer al investigado Niver Fasabi García como la persona que encañonó al agraviado Alan Herten Enrique Ribeyro, sentido, si bien existe errores en la redacción de las actas de reconocimientos físicos; sin embargo, tiene el Acta de reconocimiento físico realizado por la persona de Alan Herten Enrique Ribeyro que se encuentra redactada de forma única conforme al reconocimiento que este realiza en la cual de forma espontánea reconoce al acusado Niver Fasabi García de una rueda de tres personas, como el sujeto que ingresó a la Cevichería y lo encañonó a fin de rebuscarle todo sus bolsillo; en ese sentido, si existe reconocimiento físico por parte de los agraviados, y si bien los reconocimientos realizados por las testigos Josefa Hita Bustamante eres y Edelmira

Chuquipiondo Carrillo, tienen errores en su redacción, sin embargo, concluyen afirmando su reconocimiento al procesado; por tanto, deberá analizarse dichas pruebas documentales de manera conjunta con los demás elementos probatorios actuados en juicio oral. Siendo así, en juicio se ha recabado la declaración de Edelmira Chuquipiondo Carrillo; quien refirió "que el día de los hechos le sustrajeron su cartera, celular, y documentos referentes a productos forestales. ya que se dedica a la madera' bienes que al momento de realizarse el Acta de Registro Domiciliario- ver fojas veinticuatro a veinticinco de la cartea de debate fueron encontrados en la vivienda del procesado, consiste en el DNI de la agraviada Edelmira Chuquipiondo Carrillo; y, dos guías de transporte forestal; tanto más, si el agraviado Alan Herten Enrique Ribeyro lo reconoce como la persona que participo del asalto. Ahora, si bien la defensa cuestiona haberse encontrado el DNI de la agraviada Edelmira Chuquipiondo Carrillo en el domicilio del investigado, alegando que la agraviada nunca perdió su Documento de Identidad, .sin, que lo había entregado a tercera persona de nombre Edwin Paredes Paredes, sin embargo, dicha alegación, nunca fue mencionada por la testigo en juicio oral; toda vez, que esta refirió que los asaltantes se llevaron su DNI, el mismo que posteriormente le fue entregado por la fiscalía; asimismo, la versión del acusado no se encuentra respaldada por otros elementos periféricos que lo acrediten. Además, la agraviada Edelmira Chuquipiondo Carrillo, en juicio oral refirió que los asaltantes se llevaron documentos varios referentes a productos forestales; siendo, que en la vivienda del procesado se encontró dos guías forestales; por lo que, la versión del procesado no tiene sustento.

4.6 Ahora respecto al cuestionamiento de la defensa, referente a que el agraviado Moreno Moya no reconoce al procesado Fasabi Gaucía; toda vez, que los asaltantes estaban con gorra y lentes; y, que la cartera sustraída a su hija el día de los hechos, no sería el mismo que se encontró en la vivienda del imputado. En ese sentido, se debe precisar que en efecto dicho agraviado en juicio oral ha señalado "no reconoce a los asaltantes, ya que se encontraban con gorras y lentes; además, porque se encontraba de espalda a la puerta de la Cevichería y estaba preocupado en calmar a su familia, motivo por el cual solo observó el ingreso de los asaltantes por unos minutos"; sin embargo, conforme se ha manifestado líneas precedente existe un reconocimiento por parte de un agraviado hacia el investigado; ahora respecto, a que el bolso encontrado en el domicilio del imputado no se trataría del mismo que le fue sustraído a la hija de viudo Ciro Carlos Moreno Moya; se

tiene de la revisión del audio correspondiente a la declaración del agraviado; la fiscal al momento de mostrarle el bolso encontrado en la vivienda del procesado; ha manifestado conforme corre en audio y video, "que dicho bolso lo reconoce y pertenecía a su hija, y fue el mismo que el día de los hechos le fue sustraído por parte de los asaltantes"; siendo así, la versión de la defensa al indicar que el agraviado no reconoció el bolso queda desbaratada; toda vez. que el agraviado ha reconocido el bolso como propiedad de y que el día de los hechos le fue sustraído, bien que posteriormente fue encontrado en la vivienda del procesado.

4.7 Finalmente, respecto al cuestionamiento de la defensa consistente en que la testigo Greenwich Panduro no han la diligencia de reconocimiento mencionando que no era posible identificar a las personas y que el Mayor Paredes exigía que reconocieran a los imputados y que firmaran las actas; conforme se ha señalado precedentemente se debe resaltar que de la revisión del audio y video de la declaración de la referida testigo en juicio oral, se tiene que en efecto la testigo alega no reconocer al investigado; sin embargo, ello no puede ser suficiente para desvanecer la imputación formulada por la fiscal hacia el procesado, toda vez, que conforme se ha señalado existe un reconocimiento realizado por wparte de un de los agraviados Alan Herten Enrique Ribeyro; así como, el hecho de haber encontrado en la vivienda del investigado el DNI, bolso o cañera negra y guías forestales, bienes que fueron sustraídos por los asaltantes el dia de los hechos. Asimismo, respecto a que la persona de Mayor Paredes; habría realizado todo el operativo; este colegiado coincide en lo señalado por el A quo en la recurrida, toda vez, que si bien todos los testigos coinciden en la existencia de esta persona en el local donde se produjeron si el hecho, conforme lo señalado por los agraviados en Juicio Oral, así como también por el efectivo Policial Luis Alberto Rodríguez Rodríguez, quien indicó a la pregunta "¿estuvo presente el señor Edwin Paredes Paredes? si ¿y porque no se le considero como agraviada? porque no quiso poner denuncia, indicando que ya está retirado y no desea saber nada", por consiguiente efectivamente dicha persona estuvo presente el día de los hechos, tal como lo refiere el testigo; sin embargo, este acto no puede ser considerado como si su persona hubiese realizado todo el operativo para la intervención del imputado, a fin de dirigir dicha investigación contra el acusado; más aún si dichas afirmaciones hechas por la defensa técnica del imputado solo quedaron en Sindicaciones y no fueron corroborados con algún elemento periférico que acredite tal alegación; toda vez. que la

agraviada Greenwich Panduro, solo indicó en juicio "haber manifestado a Edwin Paredes Paredes, no realizar la diligencia de reconocimiento por que no podía identificar a nadie"; ello no significa que dicha persona esté a cargo de la investigación; tanto más, si los demás agraviados, refieren que la investigación se realizó por parte del fiscal y policía que no conoce su nombre; por tanto, la versión de la defensa no corresponde ser amparada.

4.9 Siendo sí, estando a lo expuesto, este Colegiado Superior encuentra justificada la condena del imputado Niver Fasabi Gacía, por la comisión del delito de Robo Agravado, en agravio de Josefa Hita Bustamante Ramirez, Ciro Carlos Moreno Moya, Kelly Robertina Greenwich Panduro, Edelmira Chuquipiondo Carrillo, Alan Herten Enrique Ribeyro.

QUINTO: DE LA PENA Y REPARACION CIVIL

5.1. La comisión de un ilícito penal significa generalmente la afectación material de un bien jurídico penalmente tutelado, lesividad que se gradúa conforme al barómetro de la antijurídica material; y, esta material o inmaterial afectación, genera dualmente: una responsabilidad penal y una responsabilidad civil. En ese sentido, el objeto del proceso penal es doble: el penal y el civil, encontrándose así dispuesto en el artículo 920 del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima —que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparado por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito-, debe ser instado por el Ministerio Público, tal como prevé el artículo 10 de su Ley Orgánica.

5.2. La determinación de la pena responde bien a criterios expresados taxativamente en las normas jurídicas, bien a criterios reflejados en los principios generales del derecho, aplicables en los momentos legislativo y judicial; que, respecto al momento legislativo, el proceso de la: i) la verificación de la clase de pena que debe imponerse artículo veintiocho del Código Penal- ii) el establecimiento del marco penal mínimo y máximo De delito imputado en particular.

Razonabilidad 0 proporcionalidad, iii) el establecimiento de las circunstancias genéricas Modificativas de la responsabilidad penal, y iv) la verificación de la concurrencia de otras circunstancias diferentes a las agravantes o atenuantes; que respecto al nivel judicial la valoración de la determinación de la pena se realiza en dos momentos, en primer lugar, en el momento de la aplicación de la pena considerando el principio de proporcionalidad, y, en segundo lugar, cuando se toma en cuenta los

criterios no específicos de la individualización -

5.3 En el caso de autos se evidencia que el Juzgado Penal Colegiado, a efectos de determinar la pena impuesta contra la sentencia, señaló lo siguiente " .avalorando que el acusado no tiene antecedentes penales referidos a condenas cierras, con grado de instrucción Quinto de secundaria. Con todo lo cual la pena concreta debe de estar dentro del tercio inferior. Que para el presente caso es de DOCE 'años a CATORCE, años y SIETE meses de pena privativa de Libertad. Esta Judicatura aprecia que el requerimiento fiscal ha solicitado una pena de Doce años. Atendiendo a que no existen en el presente circunstancias cualificadas o privilegiadas. Que agraven o atenúen la pena. Este colegiado considera que la pena solicitada resulta proporcional al hecho producido. Concluyéndose así que la imposición de la pena resulta razonable y proporcional. Ya que se deriva del resultado objetivo que el presente caso amerita.

5.4 En Cuanto a la reparación civil. es del caso señalar que el Acuerdo Plenario Número 6- 2006/CJ-116• “. ...7. La reparación civil, que legalmente define el ámbito del Objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 930 del Código penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten o presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir 'kl cual surgen las diferencias respecto a su regulación jurídica y contenido entre el ilícito Penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la Obligación de reparar es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que

Obviamente no puede identificarse con "ofensa penal" —, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente — [la causa inmediata de la responsabilidad penal y el civil ex delicto, infraccionado, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo que, en el presente caso, se advierte que los procesados recurrentes, no han cuestionado este extremo, considerando este Colegiado que el monto fijado guarda correspondencia con el daño causado.

5.5. Finalmente, en el inciso 3) del artículo 4970 del Código Procesal penal se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el Órgano Jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas

para promover o intervenir en el proceso. En el caso de autos se advierte que el impugnante ha tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de su derecho a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia.

SEXTO: DE LAS COSTAS

6.1 En el inciso 3) del artículo 497 del Código Procesal Penal se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el Órgano Jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, Cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso de autos se advierte que los impugnantes han tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de sus derechos a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlos del pago de las costas en segunda instancia

III. DECISIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de Ucayali,

RESOLVEMOS:

1º CONFIRMAR la resolución número nueve, que contiene la Sentencia de fecha once de

Setiembre del dos mil quince—ver folios ciento ochenta y tres a doscientos - expedida por el

Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que falla: Condenando a

NIVER FASABI GARCIA, como autores del delito contra el patrimonio - ROBO AGRAVADO, tipificado en el artículo 189 incisos 30, 40 y 50 del Código penal (teniendo como tipo base el artículo 188 del mismo cuerpo legal., en agravio de Josefa Hita Bustamante Ramírez. Ciro Carlos Moreno Moya, Kelly Robertina Greenwinch Panduro, Edelmira Chuquipiondo Carrillo, Alan Herten Enrique Ribeyro, a DOCE AÑOS de pena privativ de libertad efectiva; y fijaron el monto de la reparación civil en la suma de Tres mil nuevos soles que deberá ser pagado por el sentenciado a favor de la parte agraviada; con lo demás que contiene.

2° CONFIRMAR La devolución de los actuados al juzgado que se encargara de su ejecución sin costas procesales en esta instancia. Notifíquese y devuélvase.

MARTINEZ CASTRO

GUZMAN CRESPO

TUESTA OYARCE

Juez